



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXV

Martes 23 de Febrero de 2010

Número 4.924

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

511.- Aprobación de las nuevas Tarifas del servicio de transporte urbano de viajeros en autobús.

512.- Aprobación de las nuevas Tarifas del servicio de Auto-Taxi.

521.- Decreto de 15 de febrero de 2010, por el cual se delega la Presidencia del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en la Excm. Sra Consejera de Educación, Cultura y Mujer D.ª María Isabel Deu del Olmo.

528.- Resolución de 16 de febrero de 2010, por la cual se delega las unciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de Ceuta, en D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo.

530.- Resolución de 15 de febrero de 2010, por la cual se delega en los Jefes de Sección, Técnicos de Administración General y Licenciado en Derechos, adscritos a las distintas Consejería de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la firma de determinados documentos.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo en Inmigración

510.- Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales, para el periodo comprendido del 1 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010, en expte. 17/2009.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Autoridad Portuaria de Ceuta

533.- Notificación a D.ª Jessica Rodríguez Obispo, relativa al expediente sancionador n.º 2009100134, por infracción a la Ley de Puertos.

534.- Notificación a D. Alberto Solano Valverde, relativa al expediente sancionador n.º 2009090126, por infracción a la Ley de Puertos.

535.- Notificación a D. David Pastrana Fernández, relativa al expediente sancionador n.º 2009050103, por infracción a la Ley de Puertos.

536.- Notificación a D. Raúl Santos Vildarraz, relativa al expediente sancionador n.º 2009060114, por infracción a la Ley de Puertos.

537.- Notificación a D.ª África Palma Ruiz, relativa al expediente sancionador n.º 2009010020, por infracción a la Ley de Puertos.

538.- Notificación a D. Mustafa Mohamed Mohamed, relativa al expediente sancionador n.º 2009120171, por infracción a la Ley de Puertos.

539.- Notificación a D.ª Jessica Bibiana Parres Gamero, relativa al expediente sancionador n.º 2009060115, por infracción a la Ley de Puertos.

540.- Notificación a Automáticos Rica S.L., relativa al expediente sancionador n.º 2010010023 por infracción a la Ley de Puertos.

541.- Notificación a D. Ángel Serrán Padilla, relativa al expediente sancionador n.º 2009120173 por infracción a la Ley de Puertos.

542.- Notificación a D. Drissi Mohcin, relativa al expediente sancionador n.º 2009100147 por infracción a la Ley de Puertos.

543.- Notificación a D. Andrés Fco. Gómez Ruiz, relativa al expediente sancionador n.º 2009100155 por infracción a la Ley de Puertos.

544.- Notificación a D. Luis Eugenio Fernández Cardona, relativa al expediente sancionador n.º 2009100145 por infracción a la Ley de Puertos.

545.- Notificación a D. Alberto Solano Valverde, relativa al expediente sancionador n.º 2009060119 por infracción a la Ley de Puertos.

546.- Notificación a D.ª Noelia Caballero Sarriá, relativa al expediente sancionador n.º 2010010004, por infracción a la Ley de Puertos.

547.- Notificación a D. Lahasen Abdeselam Chairi, relativa al expediente sancionador n.º 2009110164, por infracción a la Ley de Puertos.

548.- Notificación a D. Fco. José Muñoz Villamate, relativa al expediente sancionador n.º 2010010021, por infracción a la Ley de Puertos.

549.- Notificación a D. Francisco Mena Valiente, relativa al expediente sancionador n.º 2009100152, por infracción a la Ley de Puertos.

550.- Notificación a Transportes Chicón Gómez S.L., relativa al expediente sancionador n.º 2010020026, por infracción a la Ley de Puertos.

551.- Notificación a D. Mahjub Abselam Mahjub, relativa al expediente sancionador n.º 2009120174, por infracción a la Ley de Puertos.

552.- Notificación a D. Karim Dris Abselam, relativa al expediente sancionador n.º 2009120176, por infracción a la Ley de Puertos.

553.- Notificación a D.ª Meriem Brahim Ahmed, relativa al expediente sancionador n.º 2009110167, por infracción de la Ley de Puertos.

554.- Notificación a D.ª M.ª José Serrán Lázaro, relativa al expediente sancionador n.º 2009110163, por infracción de la Ley de Puertos.

555.- Notificación a D.ª Sanaa Mustafa Ahmed, relativa al expediente sancionador n.º 2009110165, por infracción de la Ley de Puertos.

556.- Notificación a D. José Luis Iglesias Valle, relativa al expediente sancionador n.º 2009110161, por infracción de la Ley de Puertos.

557.- Notificación a D.ª Antonia García Castro, relativa al expediente sancionador n.º 2009100136, por infracción de la Ley de Puertos.

558.- Notificación a D. Manuel Alonso Oró, relativa al expediente sancionador n.º 2009080123, por infracción de la Ley de Puertos.

559.- Notificación a D. Mohamed El Mrabet, relativa al expediente sancionador n.º 2009100159, por infracción de la Ley de Puertos.

Capitanía Marítima de Ceuta

519.- Notificación a D. Bilal Ahmed-Subaire Mohamed, relativa al procedimiento sancionador 09/340/0120.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

496.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

497.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

498.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

499.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

500.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

502.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

503.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

504.- Relación de expedientes sancionadores por infracciones de tráfico, que han sido sobreseídos y archivados.

505.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 274/09.

506.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 1/2010.

507.- Emplazamiento a todas aquellas personas físicas y jurídicas que afecte el expediente administrativo correspondiente al Procedimiento Ordinario 268/09.

508.- Notificación a D. Sergi Guillemat Jabalera, relativa a la autorización de cambio de titularidad de la vivienda sita en Gpo. Miramar Bajo, RC-5, portal B, piso 3º.

516.- Notificación a D. José Antonio Hernández González, relativa al expediente n.º 69126/08 (195/08) del Área de Menores.

517.- Notificación a D. Francisco Javier Rodríguez Lara, relativa al expediente sancionador 3/2010.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

514.- Notificación a D. Eulogio González Pajares, relativa al expediente sancionador SAN51201022SC.

515.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a resoluciones sancionadoras.

560.- Notificación a D. Samir Benali y a D. Mohamed El Khabar Adil, en expediente sancionadores n.ºs SAN512009274SC y SAN51201015SC, respectivamente.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

520.- Emplazamiento a cuantas personas resulten interesadas el recurso contencioso-administrativo n.º 991/2009, contra Resolución del Recurso de Alzada de 23 de julio de 2009, del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

561.- Notificación a D. Abderrafik Hajjaji y a D. Mohamed Laghmich, relativas a los expedientes E-9/10 y E-8/10, respectivamente.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

532.- Relación de notificaciones por infracciones de Tráfico.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

509.- U.R.E.- Notificación a D. Mustafa Lahasen Mohamed y a D.ª Karima Dris Abdeselam, relativa a embargo de empresa.

522.- Notificación a D. Jali Mohamed Abdeselam, relativa al expediente 51/2010/11 de Protección Familiar.

523.- Notificación a D.ª Farida Fattah Haidour, relativa al expediente 51/2004/588 de Protección Familiar.

524.- Notificación a D. Abdeselam Lahasen Sel Lam, relativa al expediente 51/1991/2823 de Protección Familiar.

525.- Notificación a D. Francisco Muñoz Baena, relativa al expediente 51/1991/2705 de Protección Familiar.

526.- Notificación a D. Antonio Cerrillo Fernández, relativa al expediente 51/2003/300012 de Protección Familiar.

527.- Notificación a D. Juan Carlos Pérez González, relativa al expediente 51/2010/94 de Protección Familiar.

529.- Notificación a D.ª Soad Aarras, relativa al expediente 51/2007/590 de Protección Familiar.

531.- Notificación a D. Francisco J. Mata Jiménez, relativa al expediente 51/2009/762 de Protección Familiar.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

518.- Notificación a Abyla Viajes, relativa al Recurso de Suplicación n.º 583/09 (M.A.) dimanante de los autos 454/08.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

501.- Adjudicación definitiva a Serviform S.A. del servicio de cambio de versión del sistema central IBM AS/400 mod. 9406-825, en expte. 136/08.

513.- Adjudicación definitiva a ACT Sistemas S.L.U. de la Redacción de proyecto de ejecución de obras para la modernización de las instalaciones de telecontrol de ACEMSA, en expte. 106/09.

INFORMACION

PALACIO DE LA ASAMBLEA:	Plaza de Africa s/n. - Telf. 956 52 82 00
- Administración General	Horario de 9 a 13,45 h.
- Registro General e Información	Horario de 9 a 14 y de 16 a 18 h.
- Día 3 de mayo	Horario de 9 a 13 h.
- Fiestas Patronales	Horario de 10 a 13 h.
- Días 24 y 31 de diciembre	Horario de 9 a 13 h.
	Telf. 956 52 83 15 - Fax 956 52 83 14
SERVICIOS FISCALES:	C/. Padilla (Edificio Ceuta-Center)
- Importación	Telf. 956 52 82 95. Horario de 8 a 2 y de 4 a 7 h.
- I.P.S.I.	Telf. 956 52 82 86. Horario de 8 a 3 y de 4 a 6 h.
SERVICIOS SOCIALES:	Juan de Juanes s/n. - Telfs. 956 50 46 52 - 956 50 46 53. Horario de 10 a 14 h.
BIBLIOTECA:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 30 74. Horario de 10 a 14 h. y de 17 a 20 h.
LABORATORIO:	Avda. San Amaro - Telf. 956 51 42 28
FESTEJOS:	C/. Tte. José Olmo, 2 - Telf. 956 51 06 54
JUVENTUD:	Avda. de Africa s/n. - Telf. 956 51 88 44
POLICIA LOCAL:	Avda. de España s/n. - Telfs. 956 52 82 31 - 956 52 82 32
BOMBEROS:	Avda. de Barcelona s/n. - Telfs. 956 52 83 55 - 956 52 82 13
INTERNET:	http://www.ceuta.es

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

496.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE, P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN (Decreto de la Presidencia, de 01-04-08).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El R.D. 339/90, de 2 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado»; y en el art. 79.2 dice que:

«De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días». En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda».

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA:

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

Núm. Exptes.

267.993
268.576
267.116
267.040
266.893
267.008
261.744
267.016
266.142

Nombres y Apellidos

Juan José Parrado Bolaños
Jesús Lladó Lozano
Pablo José Barrientos Rodríguez
Juan Díaz Muñoz
Antonio Extremera Ramírez
Antonio Palomares Rejón
Mercedes Bravo Ces
Lorena Ibáñez Duarte
Ana María Carbonell Álvarez

Ceuta, a 3 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- EL SECRETARIO GENERAL ACCTAL.

497.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de febrero de 2010.- V.º B.º EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
271.799	FRANCISCO SANCHEZ CUESTA
270.562	KHALID MOHAMED ABDELKRIM
273.738	ANGEL LLORENTE PECINO
272.504	NASIJA AHMED MOHAMED
269.958	ANA ISABEL CARRASCO LIRIO
271.935	SERGIO PAJARES LARA
269.743	MOHAMED MOHAMED CHERGUI
272.313	JOSE NICOLAS VILLAR TAGUADA
273.743	ANTONIO ENRIQUE RAMOS FRANCO
273.890	FATIMA MEHDI MOHAMED
270.551	MANUEL JURADO RIVERA
271.249	MOHAMED AHMED ABDELKADER
273.188	MIGUELINA A. MILLAN BORREGO
273.885	IMAN ABDELKADER AHMED
270.73	MARIA JOSEFA TRIGO VAZQUEZ
270.393	PEDRO JOSE RODRIGUEZ BLANCO
270.405	ROSA MARIA GOMEZ WOLGESCHAFFE
273.248	ISABEL MARIA PALOMO DEL VALLE
273.749	JUAN JOSE MONTERO HERRERA
270.892	JOSE IGNACIO MORION VERGEL

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

498.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se

cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
271.319	ABDEL-HILA MOHAMED LARBI
269.276	JAVIER OLALDE LIZARAN
268.890	FRANCISCO MIGUEL PITARCH PERLES
268.884	FRANCISCO JOSE JIMENEZ GARCIA
269.001	JOSE MORA NUÑEZ
268.823	ROBERTO CARLOS NIETO ACOSTA
274.634	ELECTRICIDAD CAPA, S. L.
268.164	ANGEL FERNANDEZ SANTANA
271.065	PAULA BEATRIZ ELENA FALCON
270.359	NAYIB DAOUD ABDESELAM
268.593	THAREK CAMACHO HADU
271.309	KARIM MOHAMED CHAKROUNE
268.624	MARIA MAR ESPINOSA ROELAS
268.260	NOURDIN BEAZI
271.028	RACHIDA MOHAMED ABDESELAM
268.619	HIKMA MOHAMED MOHAMED
269.605	YAMAL AHMED LEHLUH
269.391	KARIM ABDERRAZAK ORDOÑEZ
269.346	EUGENIO VALVERDE MORA
271.718	ISABEL MARIA RAMOS GUERRERO

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

499.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado»; y en el art. 79.2 dice que: «De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días». En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
273.826	JOSE MANUEL CRUZ BAEZA
270.507	MOHAMED BEN ALILOU AALILOU
273.311	JOSE MANUEL GALINDO MORALES
270.957	DIEGO JAVIER ESCRIBANA VIDAL
270.826	JUAN JESUS GARCIA JIMENEZ
273.290	MARIA AFRICA LOPEZ CELADERO
270.549	ABDELHAY BOULAICH
271.242	AHMED HACHMI LAMRANI
269.836	HICHAM ABSELAM ALI
270.802	ALI MOHAMED SAID
270.807	ALI MOHAMED SAID
270.753	MOISES BENTATA NAHON
270.404	MARIA PILAR FERNANDEZ MARTIN
271.261	ESTIBALIZ ESCUDERO PEREZ
270.805	LAHSISA MOHAMED KADUR
268.687	MUSTAFA AMAR ABDESELAM
269.143	SIMI HAYON GUTIERREZ
271.292	FCO. JESUS OCAÑA ALVAREZ
269.988	ANTONIO COPADO LOPEZ
270.822	CANDIDA QUERO FLORES

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

500.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procédase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
274.109	JORGE ALEJANDRO CUTILLAS CHICO
272.494	JUAN FERNANDO SEÑAS FERNANDEZ
274.843	ABSELAM MOHAMED AHMED
274.846	JUAN JESUS GARCIA JIMENEZ
274.762	JOSE SUAREZ HERNANDEZ
274.913	ANUAR MOHAMED LAHSEN
270.982	FRANCISCO TORO BLANCO
271.853	MOHAMED AHMED KERKIS

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
272.361	JOSE LUIS CABEZON ALVAREZ
274.872	JALIL MOHAMED BUTAHAR
271.750	YALAL MOHAMED MOHAMED
274.701	JUANA JURADO RIVERA
271.843	JAVIER AGUSTIN FLORES DOMINGUEZ
271.999	JAVIER AGUSTIN FLORES DOMINGUEZ
270.538	BENJAMIN BUSTOS PEÑALVER
274.980	ABDESSAMAD DIBDI HAJJAJ
270.039	SILVIA SANCHEZ ESPINOSA
271.808	MANUEL GONZALEZ BENITEZ
272.196	ISABEL PEREZ PEREZ
271.441	A. MESQUINI INVERSIONES, S. L.

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

501.- 1.- Entidad Adjudicadora:

a. Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
b. Dependencia que tramita el Expediente: Negociación de Contratación.

c. Número de expediente: 106/09

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de obras para la modernización de las instalaciones de telecontrol de Acemsa.

b. Plazo de ejecución:

Plazo de redacción del proyecto ejecutivo: un mes.

Plazo de ejecución del contrato: tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de la obras.

3.- Tramitación, procedimiento:

a. Tramitación: Ordinaria
b. Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación:

a. Importe total: 200.000 euros
b. Valor estimado del contrato: 181.818,18 euros

5.- Adjudicación:

a. Fecha: 10 de febrero de 2010
b. Contratista: ACT Sistemas, S.L.U.
c. Importe de adjudicación: 178.063,50 euros
d. Plazo de ejecución:
Redacción del proyecto: Un mes
Ejecución de las obras: Tres meses

En Ceuta, a 17 febrero de 2010.- LA SECRETARIA
GENERAL.- P.D. EL TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

502.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 12 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
269.777	TATIANA CALDERON ARRILLAGA
269.666	RICARDO SALVANS SIMARRO

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
268.906	JUAN SALAS ARANDA
267.133	MOHAMED DRIS ABDEL-LAH
269.750	YUSEF MOHAMED AHMED
268.322	SAIDA MUSTAFA HAMED HALHOL
269.093	KARIM CHAIB HADDU
267.756	MIGUEL ANGEL LAMONEDA PRIETO
268.003	ALONSO MENA FONTALBA
269.421	JUAN JOSE MATEO CARAVACA
268.998	JOSEFA LUCIA PRIETO RODRIGUEZ
269.157	ISABEL COMINO MONTOYA
268.439	JUAN FERNANDO BERNAL ARJONA
268.857	HIMAN HASSAN MOHAMED
271.774	RAFAEL ANT. LARA GUZMAN
272.149	RAUL CAMPOY BALLESTEROS
275.076	NISSIRIS PARRA MOHAMED
272.639	ANTONIO AREVALO CAÑADA ESPINOSA
274.630	ANTONIO ESCAMILLA DURAN
274.144	MEKELTUM MOHAMED MOHAMED

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

503.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 11 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las alegaciones practicadas en los siguientes expedientes sancionadores, se ha comprobado que desde la realización del último trámite, el expediente ha estado paralizado durante más de un mes reanudándose el cómputo del plazo prescriptivo legalmente establecido y produciéndose la prescripción de los mismos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 81.1 del R.D. 339/1990, modificado por Ley 19/2001, dispone que: «El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta Ley será la de tres meses para las infracciones leves, seis para las infracciones graves y un año para las infracciones muy graves. El plazo de prescripción se cuenta a partir del día en que los hechos se hubieren cometido.

La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practiquen con proyección externa a la dependencia en que se origine. También se interrumpe la prescripción por la notificación efectuada de acuerdo con lo establecido en el art. 78 de esta Ley. La prescripción se reanuda si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado».

Con relación a la competencia para sancionar en virtud del art. 68.4 del R.D. Legislativo 339/1990, ha sido delegada por Decreto del Presidente de la Ciudad, en fecha 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de las actuaciones de los expedientes que se relacionan, sin imponer sanción alguna, en base a la prescripción de los mismos.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
274.334	SERGIO LEON CALVO
272.998	YOLANDA TAMAMES VICENTE
274.806	M. DOLORES LOPEZ GARCIA
271.563	ELENA ALARCON PAREJA
273.525	DAVID GABARRON PRIEGO
271.893	M. ROSARIO ORDOÑEZ GOMEZ
271.662	CECILIO OLMEDO CORTES
272.706	OSCAR JUAN TOLEDO PARDO
272.534	ROCIO PALACIOS MEDINA
270.751	BENJAMIN BUSTOS PEÑALVER
271.695	JUAN MANUEL GARCIA PAJARES
271.091	MONICA AMORES CAMPAÑA
270.931	M. CARMEN RIOS ROLDAN
270.119	JOSE MANUEL MESA GOMEZ
270.726	JESUS ARQUES BUET
270.266	ALICIA DOMINGUEZ MARTIN
268.743	ANTONIO RODRIGUEZ GARCIA
269.450	RAFAEL RUIZ GOMEZ
271.402	PEDRO BERRUEZO BERNAL
269.311	JOSE MARIA GOMEZ PAREDES

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

504.- En virtud de lo establecido en el art. 59.5.a) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. José Antonio Rodríguez Gómez, en virtud de delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, por Decreto de 29-06-07 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/86, y ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Dentro del plazo legalmente establecido se han presentado alegaciones contra denuncias por infracciones de tráfico, dándose traslado de las mismas a los agentes de la autoridad denunciadas, los cuales no se han ratificado en los hechos denunciados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El R.D. 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, dispone en el art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los Agentes de la Autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado»; y en el art. 79.2 dice que: «De las alegaciones del denunciado se dará traslado al denunciante para que informe en el plazo de quince días». En el apartado 3 se establece que transcurridos los plazos señalados y a la vista de lo alegado y probado por el denunciante y el denunciado, ultimada la instrucción del procedimiento y practicada la audiencia al interesado por el órgano correspondiente, salvo cuando ésta no sea necesaria de acuerdo con lo dispuesto en el art. 84.4 de la Ley 30/92, éste elevará propuesta de resolución al órgano al que legal o reglamentariamente tenga atribuida la competencia sancionadora para que dicte la resolución que proceda.

En virtud del art. 68.4 del R.D. 339/90, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 29-06-07, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

Procedase al sobreseimiento y archivo de los expedientes que se relacionan sin imponer sanción alguna, en base a los informes obrantes en los expedientes y las alegaciones formuladas por las partes.

EXPTES.	NOMBRE Y APELLIDOS
274.172	MUSTAFA MOHAMED ABDERRAHA.
274.921	EDUARDO ROJO BRAVO
272.577	ANTONIO COPADO LOPEZ
272.144	RAUL FERNANDEZ SARABIA
270.024	ANTONIO RODRIGO BORREGO TORRES
272.614	FRANCISCA FABIOLA BENITEZ TRINIDAD
271.262	BEATRIZ GARCIA GONZALEZ
271.451	JOSE MATA TERRON
271.809	JOSE MORENO PEREZ
274.361	GERARDO PEDRO PIZONES GUERRERO
274.067	M. MARGARITA LIRIO CAÑESTRO
271.993	ALICIA BENSABAT SARAGA
271.274	HAMED MOHAMED AMAR
274.287	CRISTOBAL GONZALEZ LEBRON
271.649	SUSANA MARIA MORENO RIVAS
271.289	AICHA ABDEL-LAH ALI
270.954	VICTOR JOSE LEON PEREZ
271.721	ISABEL GEMA PACHECO CORBACHO
270.575	MARIA AFRICA RIVAS ANDRADE
271.167	MIGUEL FRANCISCO JIMENEZ CAMPOS

Ceuta, a 8 de febrero de 2010.- EL CONSEJERO.-
Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

505.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 5.787/ (10) correspondiente al Recurso P.O. n.º 274/09, interpuesto por D. Abselam Ahmed Daud, contra la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 28 de enero de 2010.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márques de la Rubia.

506.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 3.288/ (10) correspondiente al Recurso P.O. n.º 1/2010, interpuesto por Serviauto El Chorrillo, S. L., contra la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 28 de enero de 2010.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márques de la Rubia.

507.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y en cumplimiento de lo solicitado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, se acuerda la remisión del expediente administrativo 3.304/ (10) correspondiente al Recurso P.O. n.º 268/09, interpuesto por Edificio Azul Mediterráneo «comunidad de propietarios», contra la Consejería de Fomento de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos en el procedimiento y a quienes tuvieran interés directo en el mismo, para que comparezcan y se personen en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo Número Dos de Ceuta, en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación del presente anuncio.

Ceuta, 28 de enero de 2010.- EL CONSEJERO DE HACIENDA.- Fdo.: Francisco Márques de la Rubia.

508.- Notificación a D. Sergi Guillemat Jabalera del Decreto del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda de fecha 21 de enero de 2010, por el que se accede al cambio de titularidad de una vivienda.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27/11/1992), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero de 1999), y atendido a que no se ha podido practicar notificación a D. Sergi Guillemat Jabalera del Decreto del Excmo. Sr. Consejo de Hacienda de la Ciudad de Ceuta de fecha 21/01/2010, número 559, se procede a la publicación del mismo, cuyo contenido es el siguiente:

Conforme a los antecedentes señalados y a la documentación recibida y de acuerdo con la legislación aplicable y la jurisprudencia mencionada, RESUELVO:

1.º.- Autorizar el cambio de titularidad de la vivienda sita en Grupo Miramar bajo, RC-5, portal B, piso 3.º B a favor de D.ª Africa Sánchez Vallejo, D.ª María de África y D. Roger Guillemat Sánchez, conforme a la Sentencia de Divorcio aportada, quienes deberán asumir el compromiso de abonar a la Ciudad el pago de los futuros recibos que se devenguen en concepto de precio aplazado de la vivienda.

2.º.- Notificar la presente a los interesados, significándoles que contra la misma, que agota la vía administrativa, podrán interponer recurso de reposición ante esta Consejería en el plazo de un mes desde su notificación, o en su caso impugnarla ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo competente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, o cualesquiera otros que estime convenientes a su derecho.

3.º.- Notificar la presente al Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, a fin de que realice las modificaciones oportunas en la facturación de la vivienda señalada, así como a la Gerencia Territorial del Catastro, a los efectos oportunos.

Ceuta, a 17 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE HACIENDA (Decreto de la Presidencia de 01/04/2008).- Fdo.: Francisco Márquez de la Rubia.- LA SECRETARIA GENERAL.

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

509.- En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor D. TOMASI - GIOVANNI, por débitos contraídos para con la Seguridad Social, con fecha 02-02-2010, se ha dictado el acto cuya copia literal se adjunta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, se expide la presente cédula de notificación.

Otras observaciones en su caso, se adjunta TVA 332: Diligencia embargo de empresa. Número documento: 51 02 332 10 00080501.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 46.1 del Reglamento General de Recaudación

de la Seguridad Social, en relación con el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley 30/1992.

DILIGENCIA DE EMBARGO DE EMPRESA (TVA 332)

DILIGENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta unidad de Recaudación Ejecutiva, contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, por importe pendiente de 5.009,91 euros, una vez notificadas al mismo las providencias de apremio por los débitos perseguidos y, no habiéndolos satisfecho, conforme a lo previsto en el artículo 104 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), DECLARO EMBARGADOS los bienes y derecho de la empresa que a continuación se detallan:

Ubicación: Polígono Industrial Alborán, Nave 4.

Contenido: Embargo Mobiliario, enseres y mercancías ubicados en su centro empresarial o mercantil.

Por la presente, quedan embargados el mobiliario, enseres y mercancías ubicados en su centro empresarial o mercantil.

Observaciones y medidas especiales, en su caso:

Notifíquese la presente diligencia al deudor y a las demás personas o entidades que proceda.

Ceuta a 1 de febrero de 2010.- LA RECAUDADORA EJECUTIVA.- Fdo.: Montserrat Méndez Ruibal.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo e Inmigración

510.- VISTO el texto del Acta del Convenio Colectivo del Sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CEUTA (5100175) para el período 01.01.2009 a 31.12.2010, suscrito por su Comisión Negociadora el 9 de febrero de 2010, por los componentes de la Mesa Negociadora de una parte los trabajadores y por otra los representantes de la empresa, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

CONVENIO COLECTIVO PARA LAS EMPRESAS DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES**CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.- ÁMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL**

El presente Convenio Colectivo es de obligatoria aplicación a todas las Empresas que dediquen su actividad a la Limpieza de Edificios y Locales, radicadas en la Ciudad de Ceuta.

Artículo 2º.- ÁMBITO PERSONAL.

Será de aplicación el presente convenio a la totalidad de los/as trabajadores/as que lo hagan por cuenta de las Empresas dedicadas a las actividades señaladas en el Artículo 1.º del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3º.- ÁMBITO TEMPORAL Y VIGENCIA.

Con independencia de la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de Ceuta, este Convenio Colectivo tendrá vigencia desde el día 1 de Enero de 2009 hasta el 31 de Diciembre de 2010. El Convenio Colectivo se prorrogará en su totalidad hasta que las partes firmantes acuerden su renovación, modificación o sustitución. La prórroga será automática de año en año, salvo que hubiera denuncia expresa por alguna de las partes, con al menos, dos meses de antelación a la fecha de su finalización.

Artículo 4º.- ABSORCIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán en su totalidad, a las que estuvieran vigentes a la fecha de su entrada en vigor por imperativo legal, convenio, pacto o cualquier otra causa.

Artículo 5º.- MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.

En la implantación de medidas o sistemas productivos por parte de las empresas, que implique modificación en las condiciones de trabajo, será preciso el informe del comité de empresa o delegados/as de personal de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 64 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 6º.- COMISIÓN PARITARIA

Para resolver cualquier cuestión relacionada con la interpretación de los acuerdos que se deriven del presente convenio se crea una Comisión Paritaria, que tendrá encomendada también la vigilancia y cumplimiento de lo pactado, así como cuantas otras funciones les sean atribuidas por la legalidad vigente.

Dicha Comisión estará integrada por dos representantes de los/as empresarios/as y dos representantes de los/as trabajadores/as que podrán ser asistidos por los/as asesores/as que estimen convenientes.

La citada Comisión se reunirá con carácter ordinario cada tres meses y extraordinariamente convocada por alguna de las partes que lo hará por escrito con 48 horas de antelación. Los acuerdos de la Comisión serán vinculantes por ambas partes.

Inicialmente la Comisión Paritaria queda constituida por los siguientes señores: D. Antonio García Sencianes y D. José Ernesto González Rivas por la representación empresarial, D.ª Concepción García Garrido y D. Eloy Verdugo Guzmán por la representación social.

CAPITULO II**CONDICIONES LABORALES****Artículo 7º.- JORNADA LABORAL.**

La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas semanales de trabajo efectivo, preferentemente de lunes a viernes. El exceso sobre las mismas tendrán la consideración de horas extraordinarias no pudiendo sobrepasar éstas en todo caso, dos horas por trabajador/a y por día.

Artículo 8º.- HORARIO DE TRABAJO.

El horario de trabajo lo fijará la Empresa previo informe de los/as Delegados/as de Personal, y en todo caso la jornada ordinaria de trabajo no podrá exceder de nueve horas de trabajo al día.

Todo el personal afectado por el convenio disfrutará de un descanso mínimo de 12 horas continuadas entre jornada y jornada.

Artículo 9º.- DESCANSO SEMANAL.

El descanso semanal de los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio será de un día y medio ininterrumpido, siendo preferentemente la tarde del sábado y el domingo completo. Si por necesidades del servicio se tuviera que trabajar el sábado por la tarde se descansaría el lunes por la mañana.

Artículo 10º.- VACACIONES

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio tendrán derecho a un período de vacaciones anuales retribuidas de 30 días naturales, que deberán disfrutarse en períodos mínimos de una semana.

Las vacaciones se disfrutarán dentro del año natural, comenzando éstas a continuación del descanso semanal y no coincidiendo con un día festivo, atendiendo a un calendario elaborado por la Empresa y los/as Delegados/as de Personal, que se fijará antes del 15 de Diciembre. Aquellos/as trabajadores/as que no disfruten de al menos una quincena de vacaciones entre los meses de junio a septiembre (ambos inclusive) disfrutarán de un día más de vacaciones.

Artículo 11º.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se consideran fiestas abonables y no recuperables, además de las incluidas en el Calendario Laboral, las jornadas de tarde de los días 24, 31 de diciembre y 5 de enero. Este último día de la jornada de trabajo comenzará a las 9 horas y finalizará a las 15 horas para todo el personal.

Artículo 12º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS

Los/as trabajadores/as afectados/as por el presente convenio tendrán derecho previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los casos siguientes:

- Matrimonio o constitución de pareja de hecho: 15 días naturales. Se otorgarán 15 días de licencia retribuida por las constituciones de parejas de hecho, debidamente inscritas en registro público oficial, y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción.

- Dos días por el nacimiento de hijo/a y por el fallecimiento, accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- El día de la Comuni3n de hijo/a. La presente licencia tambi3n resultar3 de aplicaci3n a las celebraciones similares de otras confesiones religiosas diferentes a la cat3lica.

- Un d3a por traslado del domicilio habitual.

- Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de car3cter p3blico y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.

- Las trabajadoras en estado de embarazo, dispondr3n de una licencia retribuida de 16 semanas ampliables por parte m3ltiple a 2 semanas m3s, por cada hijo/a a partir del segundo/a. El per3odo de dichas licencias, se distribuir3 a opci3n de la interesada siempre que 6 semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de 3stas el padre para el cuidado del hijo en caso de fallecimiento de la madre.

Cuando ambos progenitores trabajen, por opci3n de la madre al inicio del per3odo de descanso, el padre podr3 disfrutar de una parte determinada e ininterrumpida del per3odo de descanso posterior a parto bien de forma sucesiva o simult3nea con el de la madre, aunque en el momento previsto para su reincorporaci3n la madre se encuentre en situaci3n de incapacidad temporal.

- Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendr3n derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podr3n dividir en dos fracciones. La duraci3n del permiso se incrementar3 proporcionalmente en los casos de paro m3ltiple. La mujer por su voluntad, podr3 sustituir este derecho por una reducci3n de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podr3 ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen. Previo aviso no inferior a quince d3as, las trabajadoras, podr3n optar por acumular el disfrute de este derecho de ausencia por lactancia, en 14 d3as naturales, uni3ndolo al per3odo de baja por maternidad.

- A partir del 1 de enero de 2010, se establece un d3a de asuntos propios por cada a3o natural para los/as trabajadores/as del sector, que se disfrutar3n a libre disposici3n de los/as mismos/as sin necesidad de justificaci3n, con el 3nico requisito de comunicaci3n a la empresa con al menos una antelaci3n de una semana. Si en un mismo centro de trabajo o departamento, si diese la circunstancia de la coincidencia de dos o m3s trabajadores/as que soliciten el disfrute de esta licencia en la misma fecha, la empresa con el objeto de garantizar el normal funcionamiento de la misma, optar3 por conceder el disfrute de ese d3a por riguroso orden de presentaci3n ante la misma de la solicitud, debiendo quedar siempre bien atendido el servicio.

En lo no previsto en la presente disposici3n, resultar3 de aplicaci3n lo establecido en los art3culos 37 y 48 del Estatuto de los Trabajadores.

Art3culo 133.- EXCEDENCIAS.

a) Todo/a trabajador/a con una antig3edad m3nima de un a3o podr3 solicitar excedencia voluntaria. La petici3n de excedencia deber3 ser resuelta en un plazo m3ximo de un mes desde la fecha de la solicitud. La excedencia no podr3 ser inferior a cuatro meses ni superior a cinco a3os.

b) Los/as trabajadores/as tendr3n derecho a un per3odo de excedencia de duraci3n no superior a tres a3os para atender al cuidado de cada hijo/a, tanto cuando le sea por naturaleza como por adopci3n, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, aunque 3stos sean provisionales, a contar desde la fecha del nacimiento o, en su caso, de la resoluci3n judicial o administrativa.

c) Tambi3n tendr3n derecho a un per3odo de excedencia de duraci3n no superior a dos a3os, los/as trabajadores/as para atender al cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por s3 mismo/a, y

no desempe3e una actividad retribuida. Si dos o m3s trabajadores de al misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podr3 limitar su ejercicio simult3neo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

d) En lo no previsto en la presente disposici3n se estar3 a lo dispuesto en el art3culo 46 del Estatuto de los Trabajadores sobre Excedencias.

Art3culo 14.- TURNOS.

En aquellas empresas en las que por necesidad de servicio hubieran de establecerse turnos de trabajo, jornadas continuadas y otros de distinta 3ndole, 3stos ser3n rotativos entre todo el personal afectado.

Art3culo 153.- PRESTACI3N DE SERVICIOS EN BUQUES.

Para mayor eficacia y cumplimiento de la legislaci3n vigente, las empresas de limpieza que prestan servicios en los buques de pasajeros, que efect3an la traves3a del Estrecho en la l3nea Ceuta-Algeciras-Ceuta, comunicar3n por escrito, a la Capitan3a Mar3tima de Ceuta, los nombres y apellidos de los/as trabajadores/as asignados a las tareas de limpiezas de buques.

La comunicaci3n a la Capitan3a Mar3tima se realizar3 con el fin de que los/as trabajadores/as queden enrolados como miembros supernumerarios durante la prestaci3n de sus servicios.

Art3culo 163.- CONTRATO DE TRABAJO.

La Empresa facilitar3 a los/as Delegados/as de Personal, o Presidente del Comit3 de Empresa, en su caso, de la copia b3sica de los contratos realizados dentro de los 10 d3as siguientes a su formalizaci3n.

Art3culo 173.- FOMENTO DE LA CONTRATACI3N INDEFINIDA.

Con objeto de facilitar la colocaci3n estable de los/as trabajadores/as sujetos/as a contratos temporales, y al amparo de lo dispuesto en la Ley 63/97 de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes para la Mejora del Mercado de Trabajo y el Fomento de la Contrataci3n Indefinida, o norma legal que la sustituya, se pacta la posibilidad de transformar en indefinidos los contratos de trabajo de los/as trabajadores/as del sector de Limpieza de Edificios y Locales, de duraci3n determinada o temporal, incluidos los contratos formativos. Los mismos se registrar3n por las siguientes normas:

El nuevo contrato se concertar3 por tiempo indefinido, y se formalizar3 por escrito, haciendo constar que se realiza al amparo del art3culo 17 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales para la Ciudad de Ceuta.

El r3gimen jur3dico del contrato y los derechos y obligaciones que de el se deriven, se registrar3n por lo dispuesto en la Ley 63/97, o norma legal que la sustituya y en el presente Convenio Colectivo, para los contratos por tiempo indefinido recogidos en el presente art3culo.

Las partes firmantes acuerdan que las empresas del sector quedan obligadas a mantener con car3cter de fijos al 35% de sus respectivas plantillas. El acuerdo se aplicar3 en empresas con diez o m3s trabajadores/as y que tuvieran una antig3edad de dieciocho meses, quedando las de nueva creaci3n excluidas. Para aquellos/as trabajadores/as que presten servicios en centros de trabajo de la Administraci3n P3blica a jornada completa, el porcentaje de indefinidos se elevar3 hasta el 75%, exceptuando el personal interino. A tales efectos, las empresas dispondr3n hasta el pr3ximo 30 de junio de 2010, al objeto de llevar a cabo esta adaptaci3n de plantilla indefinida.

En la aplicación del 35% sobre las plantillas de las empresas, los resultados que arrojen restos iguales, o superior, a medio, se computarán como entero. Ejemplo: plantilla de diez trabajadores/as, tres fijos, obligatoriamente ($10 \times 0.25 = 2.50$)

Artículo 18°.- INGRESOS

La admisión del personal se efectuará de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada momento y lo regulado en los convenios colectivos que afectan al sector.

El/la trabajador/a contratado/a deberá ser, desde el primer día, dado de alta en la Seguridad Social, debiendo para ello aportar la documentación necesaria.

Cuando el ingreso sea por concurso-oposición, el personal de la empresa perteneciente a otro grupo o categoría profesional tendrá referencia para ocupar las plazas vacantes.

Asimismo, tendrán derecho preferente para el ingreso, en igualdad de condiciones, quienes hubieran desempeñado o desempeñasen funciones en la empresa con carácter eventual o interino, a satisfacción de aquélla.

Los contratos de trabajo que celebran las empresas para la admisión de trabajadores/as eventuales, así como de interinos/as, deberán formalizarse por escrito, haciendo constar las circunstancias y requisitos que establece la legislación vigente y las derivadas de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo.

En los contratos de los/as trabajadores/as interinos/as se hará constar el nombre del titular a quien se sustituye y las causas de ausencia de éste, y en los del personal eventual se consignará el trabajo a realizar por el/la contratado/a y el tiempo cierto de su duración o servicio específico que determine ésta.

Artículo 19°.- PERÍODO DE PRUEBA.

El período de prueba, en caso de ingresos de nuevos/as trabajadores/as, será de 15 días naturales para el personal no cualificado y de 30 días para el personal técnico. Sólo se entenderá que el/la trabajador/a está sujeto/a a período de prueba si así consta por escrito en el contrato laboral firmado por el/la interesado/a. Durante el período de prueba por la empresa y por el/la trabajador/a, podrá resolverse libremente el contrato sin plazos previos y sin derecho a indemnización alguna.

Transcurrido el plazo de prueba, los/as trabajadores/as ingresarán como fijos/as, o desarrollarán su contrato laboral en la plantilla de la empresa, computándose a todos los efectos el período de prueba.

Artículo 20°.- ASCENSOS

El personal comprendido en el presente Convenio tendrá derecho preferente para cubrir las vacantes de categoría superior que se produzcan en las empresas y de acuerdo con las normas siguientes:

- Personal Directivo y Técnico: las vacantes que se produzcan en estas categorías se cubrirán libremente por las empresas entre quienes posean los títulos y aptitudes requeridas.

- Personal Administrativo: Las vacantes de Jefe/a Administrativo/a de Primera, se proveerán libremente por las empresas. En las restantes categorías administrativas las vacantes se cubrirán por concurso-oposición entre todo el personal de la empresa interesado en ello y en cuyas bases, se otorgará valoración a la antigüedad en la empresa.

- Mandos Intermedios: El puesto de Encargado/a General será de libre designación de las empresas. En las demás categorías profesionales, las vacantes que se produzcan se proveerán entre el personal obrero por un sistema mixto de concurso-examen en el que se valorarán a partes iguales la aptitud y la antigüedad en el puesto de trabajo.

- Personal Obrero: Las vacantes que se produzcan en la categoría profesional de Especialistas se cubrirán por antigüedad, previa prueba de aptitud, entre los/as Peones/as Especializados/as, y las de éstos entre los Limpiadores/as.

Artículo 21°.- Plantillas y Escalafones

Todas las empresas comprendidas en este Convenio Colectivo, vienen obligadas a confeccionar las plantillas de su personal, señalando el número total de trabajadores/as que comprende cada categoría profesional con la separación y especificación por grupos y subgrupos.

De la misma manera, las empresas deberán confeccionar y mantener el escalafón general de su personal. Como mínimo, deberán figurar en el mismo los datos correspondientes a todos y cada uno de sus trabajadores/as, con el detalle que se sigue:

1° Nombres y apellidos

2° Fecha de Nacimiento

3° Fecha de ingreso de los/as trabajadores/as en las empresas.

4° Categorías profesionales a que estén adscritos.

5° Fecha de nombramiento o promociones a estas categorías.

6° Fecha del próximo aumento por complemento de antigüedad.

7° Número de orden.

Dentro del trimestre natural de cada año, las empresas publicarán el escalafón, con expresión de los datos anteriormente señalados, para conocimiento del personal que integre los respectivos grupos profesionales.

El personal podrá formular reclamación contra el escalafón antes referido, en escrito dirigido a las empresas, dentro del plazo de quince días, que deberá ser contestada en los quince días siguientes a su recepción. Contra el acuerdo desestimatorio, tácito o expreso, los/as interesados/as podrán formular demanda ante la Jurisdicción competente.

Artículo 22°.- CONTRATACIONES

En materia de contratación laboral se estará a lo dispuesto en cada momento por la legislación vigente.

Artículo 23°.- TRABAJADORES/AS CEDIDOS/AS.

El presente convenio colectivo será de obligatoria aplicación a los/as trabajadores/as cedidos/as por Empresas de Trabajo Temporal (E.T.T) para realizar tareas y actividades encuadradas dentro del sector de Limpieza de Edificios y Locales. Las empresas usuarias de los servicios de las E.T.T complementarán, aunque no pertenezcan al sector de Limpieza de Edificios y Locales y siempre que contraten para realizar tareas y actividades del sector, las mejoras y retribuciones de los/as trabajadores/as cedidos hasta alcanzar el cien por cien (100%) de las estipuladas en el presente convenio.

Artículo 24°.- SUBROGACIÓN Y ADSCRIPCIÓN DEL PERSONAL

Las especiales características y circunstancias de la actividad de limpieza determinan que la subrogación del personal constituya un modo atípico de adscripción de éste a las empresas por lo cual, al término de la concesión de una contrata de limpieza, los/as trabajadores/as de la empresa contratista saliente, pasan a estar adscritos a la nueva titular de la contrata quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones, sea cualquiera la forma jurídica que adopte esta última.

La adscripción aquí regulada será también de obligado cumplimiento para los/as trabajadores/as autónomos que tomen a su cargo un servicio de limpieza, incluso cuando con anterioridad a ello no viniesen utilizando el servicio remunerado de otras personas.

Esta adscripción se regirá por las siguientes normas:

Primera.- Cuando una empresa en la que viniese realizándose el servicio de limpieza a través de un/a contratista, tome a su cargo directamente dicho servicio, no estará obligada a continuar con el personal que hubiese venido prestando servicios la contratista concesionario cuando la limpieza la realizase con trabajadores/as de su plantilla y por el contrario, deberá incorporar los a la misma, si para el repetido servicio de limpieza hubiere de contratar nuevo personal. En el caso de que un cliente rescindiera el contrato de adjudicación del servicio de limpieza, con la idea de realizarlo con su propio personal y posteriormente contratase con otra empresa de nuevo el servicio, antes de transcurrido un año, la nueva concesionaria deberá incorporar a su plantilla el personal afectado de la anterior empresa de limpieza, siempre y cuando se den los requisitos establecidos en el presente artículo.

Los/as trabajadores/as de un contratista del servicio de limpieza, que hubiesen venido desarrollando su jornada de trabajo en un determinado centro o contrata, pasarán al vencimiento de la concesión a la nueva empresa adjudicataria de la misma, si existiese, cualquiera que fuese la modalidad de su contrato de trabajo con la anterior empresa y siempre que se acredite una antigüedad real mínima de los/as trabajadores/as afectados/as en el servicio objeto de subrogación de 6 meses inmediatamente anteriores a la fecha en que la subrogación se produzca, incluyéndose en dicho período de permanencia las ausencias reglamentarias del/la trabajador/a del servicio subrogado.

Los/as trabajadores/as que en el momento del cambio de titularidad de una contrata se hallaren enfermos/as, accidentados/as, en excedencia o en situación análoga, pasarán a ser adscritos a la nueva titular, que se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la empresa saliente respecto al personal.

La empresa entrante, de acuerdo con la normativa vigente, quedará eximida de cualquier responsabilidad por descubierto en las cotizaciones, prestaciones a cargo de la empresa saliente y percepciones de cualquier tipo y naturaleza, cuyo derecho hubiese nacido con anterioridad al cambio de empresa.

El personal contratado interinamente para la sustitución de trabajadores/as a que se refiere el párrafo anterior, pasará a la nueva empresa adjudicataria, hasta el momento de la incorporación de éstos.

De ningún modo se producirá la adscripción del personal en el supuesto de que el contratista realice la primera limpieza y no haya suscrito contrato de mantenimiento.

Segunda.- La empresa entrante deberá comunicar fehacientemente a la saliente la adjudicación, de la contrata y la fecha de su toma de posesión. De no cumplir este requisito, la empresa entrante, automáticamente y sin más formalidades, se subrogará en todo el personal que presta sus servicios en el centro de trabajo.

Desde la recepción de la mencionada notificación, la empresa saliente estará obligada a comunicar mediante telegrama o acta notarial a la entrante en el plazo de 5 días hábiles su cese en el servicio, así como a efectuar entrega fehaciente en el mismo plazo la siguiente documentación:

a) Relación nominal del personal que debe ser absorbido, incluyendo a los/as trabajadores/as que por encontrarse en situación de suspensión del contrato de trabajo, eventualmente pudieran llegar a instar su reincorporación al mismo centro, en la que se especifique:

- Apellidos y nombre.
- Domicilio.
- Número de afiliación a la Seguridad Social.
- Categoría profesional
- Antigüedad
- Jornada
- Horario
- Prestaciones de la Seguridad Social
- Copia de los contratos de trabajo, prórrogas y modificaciones.
- Fecha de disfrute de vacaciones.
- Período de mandato, si el/la trabajador/a fuese representante sindical.

b) Certificado del Organismo competente de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) Fotocopia de las 6 últimas nóminas, así como finiquitos o liquidaciones finales. Estos últimos tendrán el carácter de a cuenta en aquellos supuestos en los que esté pendiente la aplicación de los efectos retroactivos de los conceptos económicos del Convenio.

d) Fotocopia de los boletines de cotización a la Seguridad Social, correspondiente a los cuatro últimos meses.

Tercera. El presente artículo será obligado cumplimiento para las partes a quienes vincula (empresario/a principal, empresa cesante, nuevo/a adjudicatario/a y trabajador/a).

No operará en ningún caso la figura de la subrogación, cuando la empresa saliente los/as trabajadores/as fuesen socios/as-cooperativistas, salvo que el/la socio/a-cooperativista opte por la contratación en la nueva empresa, en las condiciones establecidas en el presente Convenio Colectivo, incluidas las

económicas y previo acuerdo con la empresa, con relación a las categorías profesionales que se precisen.

Artículo 25°.- PRENDAS DE TRABAJO

Para el desarrollo de sus funciones, todo/a trabajador/a tendrá derecho a recibir dos equipos de ropa por año, siendo los mismos idóneos para las condiciones climatológicas y el tipo de trabajo que cada uno efectúe, resultando su uso obligatorio. Para la próxima negociación del próximo Convenio, las partes se comprometen a intentar alcanzar un acuerdo relativo al calzado de trabajo para el personal del sector, siempre y cuando la situación económica del mismo, así lo permita.

Artículo 26°.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Las Empresas sometidas al presente Convenio Colectivo estarán obligadas a poner al alcance de sus trabajadores/as los medios precisos para que éstos/as puedan desarrollar sus trabajos en las debidas condiciones de seguridad e higiene, debiendo de existir también, en todas las empresas y entidades receptoras de los servicios, las debidas condiciones de seguridad e higiene.

Será de uso obligatorio, por parte de los/as trabajadores/as, la utilización de todos los medios, herramientas, maquinarias, útiles y materiales que las Empresas pongan a disposición de aquéllos para la correcta prestación de los servicios.

Los/as Delegados/as de Personal vigilarán, y en su caso paralizarán, la prestación de cualquier servicio que pueda resultar peligroso para la integridad física del/la trabajador/a si éste/a no lo realizara con los medios de seguridad adecuados.

En cuantas materias afecten a la Seguridad y Salud Laboral en el trabajo será de aplicación la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995 de 8 de noviembre). Reconociéndose el derecho que tienen los/as trabajadores/as a participar en la empresa en las cuestiones relacionadas con la prevención de riesgos en el trabajo.

En las empresas o centros de trabajo que cuenten con seis o más trabajadores/as, la participación de éstos/a se canalizará a través de sus representantes y de la representación especializada regulada en el artículo 35 de la Ley de Prevención.

Artículo 27°.- REVISIÓN Y ASISTENCIA A CONSULTORIO MÉDICO.

Las empresas someterán anualmente a todo su personal a una revisión médica a cargo de sus servicio médicos (cuando asuma la Vigilancia de la Salud) o Servicio de Prevención correspondiente. El resultado de la revisión se le notificará al/a la trabajador/a por escrito.

El tiempo necesario para realizar la mencionada revisión, así como el necesario para el desplazamiento a la misma, será considerado como tiempo efectivo de trabajo dentro de la jornada laboral. Las pruebas mínimas a realizar serán las siguientes:

ANAMNESIS

- Antecedentes personales
- Hábitos
- Exploración funcional por aparatos

EXAMEN EN SANGRE Y ORINA

CONTROL DE VISIÓN

- Visión cercana y lejana
- Percepción del color
- Forias (lateral y vertical)

ESPIROMETRÍA

- FVC
- FEV1
- MEF

EKG

En mayores de 45 años. En menores de esta edad se realizará si existe algún antecedente o alguna alteración en la exploración que así lo aconseje.

AUDIOMETRÍA

Trabajadores/as sometidos a riesgos acústicos así como a los/as que presenten algún antecedente o alteración detectada en la exploración otoscópica.

Si derivado del reconocimiento médico se detectase alguna alteración que precisara de alguna otra prueba para llegar a un diagnóstico de certeza (Rx tórax, mantoux, aumento de los parámetros en sangre, etc.), igualmente se realizaría.

CAPITULO III

CONDICIONES SOCIALES

Artículo 28°.- INDEMNIZACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE.

Las Empresas garantizan a los/as trabajadores/as el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en los casos de accidente laboral y el cien por cien en los casos de enfermedad común, siempre que en este último supuesto el/la trabajador/a se encuentre ingresado/a en un centro hospitalario, y durante un tiempo máximo de quince días después del alta hospitalaria.

Igualmente, por una sola vez y dentro del año natural y para cada trabajador/a, las empresas completarán el cien por cien de su salario base, antigüedad, plus de residencia y plus tóxico en su caso, durante los cuatro primeros días de procesos de Incapacidad derivados de Enfermedad Común o Accidente no Laboral.

Artículo 29º.- INDEMNIZACIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE O FALLECIMIENTO.

Independientemente de las prestaciones que deban correr a cargo de la Seguridad Social, las Empresas se comprometen a suscribir un Seguro que cubra las contingencias de Incapacidad Permanente o Fallecimiento, tanto total como absoluta, derivadas del accidente laboral, que se abonarán en la cuantía 3.877,22 euros, en caso de fallecimiento, y de 7.753,42 euros en los casos de Incapacidad. Dichas prestaciones serán satisfechas al/a la trabajador/a afectado/a, o a los/as herederos/as del/de la mismo/a en su caso.

Artículo 30º.- PREMIO POR MATRIMONIO Y NATALIDAD.

Con cargo a la Empresa e independientemente de lo establecido por la Seguridad Social, se abonarán premios por Matrimonio y Natalidad, estipulados en las cuantías siguientes:

- Matrimonio 141,23 euros
- Natalidad: 32,30 euros

Los premios contenidos en el presente artículo, serán igualmente aplicables a las parejas de hecho (debidamente inscritas en registro público oficial y mediante la aportación a las empresas, de las certificaciones de la referida inscripción), y a la adopción de hijo/a.

Artículo 31º.- JUBILACIÓN

Todo/a trabajador/a al cumplir la edad de 65 años, reglamentaria para la jubilación, solicitará de la empresa la tramitación de la jubilación, siempre que tenga cotización suficiente en la Seguridad Social para poder realizarla. La empresa podrá realizar la jubilación forzosa siempre que se cumpla el requisito de tener cotización suficiente en la Seguridad social para tener derecho a dicha prestación.

Artículo 32º.- JUBILACIÓN ANTICIPADA

Las empresas afectadas por el presente Convenio Colectivo, en el caso de que un/a trabajador/a se acoja a la jubilación anticipada al cumplir los 64 años de edad, sin aplicación de coeficiente reductor y con los beneficios que tendría de haber cumplido los 65 años, quedan obligadas, como medida de fomento de empleo, a la sustitución simultánea por un/a trabajador/a desempleado inscrito en la Oficina de Empleo como tal.

El nuevo contrato de trabajo que se suscriba, deberá tener una duración mínima de un año, a tiempo completo, y habrá de formalizarse por escrito debiendo constar el nombre del/la trabajador/a sustituido, pudiéndose realizar dicha contratación al amparo de cualquier modalidad contractual vigente.

El/la trabajador/a que quiera acceder a esta jubilación deberá solicitarla a la empresa con una antelación de seis meses a la fecha en que el/la trabajador/a tenga previsto su cese.

Artículo 33º.- PREMIO DE PERMANENCIA.

Para premiar la fidelidad y permanencia de los/as trabajadores/as en las empresas, se pacta que aquéllos/as que cesen voluntariamente en las mismas, durante la vigencia del presente Convenio, con diez años ininterrumpidos de antigüedad en la empresa, y con las edades que a continuación se expresan, tendrán derecho a percibir una indemnización por una sola vez, con una cuantía que irá en función de la siguiente escala:

cese a los 60 años	5 mensualidades
cese a los 61 años	4 mensualidades
cese a los 62 años	3 mensualidades
cese a los 63 años	2 mensualidades
cese a los 64 años	1 mensualidad

No percibirán las indemnizaciones pactadas aquellos/as trabajadores/as que cesen en las empresas por motivo de despido o por causas objetivas.

Dichas mensualidades serán calculadas sobre el salario total íntegro. Para evitar que a una misma empresa se le puedan presentar varias indemnizaciones en un mismo año, se conviene que si el empresario así lo decide, sólo abonará la presente indemnización a razón de un/a trabajador/a al año, eligiéndose éste/a por orden de antigüedad antedicho.

Las partes acuerdan expresamente que las indemnizaciones pactadas nacen exclusivamente como consecuencia de la extinción de la relación laboral, y que no tiene, en ningún caso, el carácter de complemento de pensión, que en su caso le pueda corresponder al/a la trabajador/a de la Seguridad Social, ni la naturaleza de mejora voluntaria de las prestaciones públicas, ni suponen compromiso de pensión de clase alguna.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONÓMICAS

Artículo 34º- RETRIBUCIONES

Las retribuciones para el año 2009 del personal afectado por el presente Convenio Colectivo se compondrán del salario base, que queda fijado en el Anexo I del Convenio, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias que a continuación se recogen.

Para el año 2010 el salario base, más los complementos salariales y gratificaciones extraordinarias del Convenio Colectivo se incrementará con el I.P.C experimentado al 31-12-09, mas un 0,5%. En caso de que en tal fecha, el IPC resultante fuera negativo, las empresas del sector, incrementarán las tablas salariales de 2009 en un 0,5%.

Artículo 35°.- ABONO DE LA NÓMINA.

El pago de la nómina se hará efectivo dentro de los tres primeros días naturales de cada mes.

Artículo 36°.- PLUS DE RESIDENCIA

De acuerdo con la actual normativa legal, el salario base a que se refiere el artículo anterior será incrementado en un 25% en concepto de Plus de Residencia.

Artículo 37°.- ANTIGÜEDAD.

Al objeto de premiar la vinculación del trabajador con la empresa, se establecen, en proporción al tiempo trabajado y como premios a la antigüedad, los siguientes porcentajes sobre salario base, que percibirán los/as trabajadores/as mensualmente:

Núm. de trienios	Porcentajes
1	5%
2	10%
3	15%
4	20%
5	25%
6	30%
7	35%
8	40%

Aquellos/as trabajadores/as que a la entrada en vigor del presente convenio ya vinieran percibiendo en concepto de plus de antigüedad, una cantidad igual o superior al 40% sobre el salario base, consolidarán dicho plus por valor de la cantidad que ya perciban, sin posibilidad de aumentar su cuantía ni de reducirla cuando exceda del límite señalado del 40%.

Artículo 38°.- PLUS DE TOXICIDAD, PENOSIDAD O PELIGROSIDAD.

A los/as trabajadores/as que tengan que realizar labores que resulten penosas, tóxicas o peligrosas, se les abonará un plus del 10% del salario base.

Artículo 39°.- PLUS HOSPITALARIO.

Todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio Colectivo que presten sus servicios en centros hospitalarios, dentro de las áreas críticas de atención al paciente, total o parcialmente, en Urgencia, Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Salas de terapias irradiadas y Rayos X, Laboratorio, Quirófanos, Partorios, Neonatalidad, Planta con enfermos/as infecciosos/as y en aquellas habitaciones o consultas donde se atiendan a los/as citados/as pacientes, tendrán derecho a cobrar en concepto de Plus Hospitalario un veinte por ciento (20%) mensual sobre el salario base del Convenio.

El Plus Hospitalario será incompatible con el plus de toxicidad, penosidad y peligrosidad previsto en el anterior artículo.

Todo ello, sin perjuicio de las mejoras que a través de contrato, o por pacto individual entre empresa y trabajador/a, se puedan establecer en virtud del principio de la condición más beneficiosa.

Artículo 40°.- PLUS DE TRABAJO NOCTURNO.

Cuando por necesidades del servicio hubiese que realizarse trabajos entre las 22 y las 06 horas, los/as trabajadores/as que realicen dichos servicios, percibirán el 25% del salario base de cada hora trabajada durante el período citado anteriormente en concepto de Plus de Nocturnidad.

Artículo 41°.- PLUS DE TRANSPORTE.

Durante el año 2009 se establece, para todos/as los/as trabajadores/as afectados/as por el Convenio, un plus de transporte mensual de 55,56 euros, excepto el mes de vacaciones.

Para el año 2010 el importe mensual del plus se incrementará con el I.P.C experimentado al 31-12-09, más un 0,5%. En caso de que en tal fecha, el IPC resultante fuera negativo, se procederá al incremento de tal concepto en un 0,5%.

Artículo 42°.- PREMIO DE ASISTENCIA

El/la trabajador/a que no haya tenido ninguna falta por ningún concepto en el mes, excepto las derivadas de accidente de trabajo, también las ausencias justificadas de cinco días en los casos de enfermedad o las vacaciones y permisos contemplados en el convenio, se les concederá un plus de asistencia de 6,30 euros al mes.

Para el año 2010, el importe mensual del plus se incrementará con el IPC experimentado al 31-12-09, más un 0,5%. En caso de que en tal fecha, el IPC resultante fuera negativo, se procederá al incremento de tal concepto en un 0,5%.

Artículo 43°.- PLUS DE ESPECIALIDAD.

En atención a la especialidad del trabajo de algunas categorías profesionales se fija un plus de especialidad con carácter mensual que para el año 2009 figura en el Anexo I. Para el año 2010 el importe mensual del Plus se incrementará con los I.P.C experimentado al 31-12-09, más un 0,5%.

En caso de que en tal fecha, el IPC resultante fuera negativo, se procederá al incremento de tal concepto en un 0,5%.

Se consideran peones/as especializados/as, todos/as aquellos/as trabajadores/as que para efectuar su trabajo deban utilizar, conservar y mantener en buen uso, máquinas industriales, abrillantadoras, pulimentadoras, etc., o cualquier máquina industrial superior a 1,5 CV.

Artículo 44°.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Como gratificaciones extraordinarias fijas se establecen las de Verano y Navidad que serán hechas efectivas antes de los días 20 de julio y 20 de diciembre, respectivamente por importe cada una de ellas de 30 días de salario base más antigüedad.

Así mismo se abonará, durante el mes de marzo, la paga extraordinaria de beneficios a razón de 30 días de salario base más antigüedad.

Las pagas extraordinarias se abonarán los días 15 de cada uno de los meses de julio, diciembre y marzo.

Artículo 45°.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En consideración a la actual situación de paro, y al objeto de contribuir a su reducción, en las empresas afectadas por el presente Convenio, no se realizarán horas extraordinarias. No obstante, y si por perentoria necesidad hubieran excepcionalmente de producirse, el importe del valor-hora experimentará un recargo del 75%.

Artículo 46°.- REDUCCIÓN DE JORNADA POR MOTIVOS FAMILIARES.

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de ocho años o a una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe una actividad retribuida.

La reducción de la jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el/la empresario/a podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPITULO V

FALTAS Y SANCIONES

Artículo 47°- FACULTAD SANCIONADORA.

Los/as trabajadores/as podrán ser sancionados/as por la dirección de las empresas en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

Las faltas prescribirán en los plazos y condiciones previstos en las disposiciones de carácter general. Asimismo el régimen de garantías aplicable será el establecido en la ley general.

Artículo 48°.- GRADUACIÓN DE LA FALTA.

Las faltas cometidas por los/as trabajadores/as al servicio de las empresas se clasificarán atendiendo a su importancia, trascendencia o intención, así como a las circunstancias concurrentes en leves, graves y muy graves.

Artículo 49°.- FALTAS LEVES.

Serán consideradas como faltas leves las siguientes:

1. De una a tres faltas de impuntualidad en la asistencia al trabajo durante el período de un mes, inferior a 30 minutos, sin que existan causas justificadas.
2. El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo, aunque sea por breve tiempo.
3. No comunicar a la empresa los cambios de domicilio o circunstancias personales que puedan afectar a su relación y obligaciones con la empresa en el plazo de 5 días después de haberlo efectuado.
4. Las discusiones con los/as compañeros/as de trabajo en las dependencias de la empresa o durante la jornada laboral. Si tales discusiones tuvieran lugar en presencia de público podrán ser consideradas, según los casos, como faltas graves o muy graves.
5. Faltar un día al trabajo sin autorización o causa justificada.
6. No entregar o enviar en tiempo oportuno los partes de alta, baja o confirmación en caso de incapacidad temporal o los documentos que justifiquen la ausencia al trabajo.
7. Comer durante las horas de trabajo, excepto en el tiempo destinado al descanso.
8. Pequeños descuidos en la conservación del material y la falta de aviso sobre los defectos del mismo.
9. Falta de aseo y limpieza personal.

Artículo 50°.- FALTAS GRAVES.

Serán consideradas faltas graves las siguientes:

1. Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, durante un período de 30 días.
2. Faltar dos días al trabajo durante un período de 30 días sin causa justificada. Bastará una sola falta cuando se hubiera de relevar a un compañero.
3. La desobediencia a los/as superiores en cualquier asignación de trabajo o materia que sean propios del servicio. Si la desobediencia supone quebranto manifiesto para el trabajo o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, se considerará como falta muy grave.
4. Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para uso propio herramientas o materiales de la empresa sin la oportuna autorización.
5. El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada, que ocasione perjuicios a la empresa, pueda ser causa de accidente o perturbe el trabajo de los/las demás trabajadores/as. La falta podrá ser considerada como muy grave, según la trascendencia del caso.
6. No prestar la diligencia o atención debidas en el trabajo encomendado, que pueda suponer riesgo o perjuicio de cierta consideración para el/la propio/a trabajador/a, sus compañeros/as, la empresa o a terceros/as.

7. La negligencia, desidia o imprudencia graves en el desarrollo de la actividad encomendada.

8. Entregarse a juegos o distracciones en horas de servicio.

9. La simulación de enfermedad o accidente.

10. Simular la presencia de otro/a trabajador/a.

11. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la seguridad social o las obligaciones fiscales. La falta maliciosa en estos casos será considerada como falta muy grave.

12. La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para el/la trabajador/a o sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave.

13. La reincidencia en falta leve, excluidas las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, habiendo mediado amonestación escrita.

Artículo 51°.- FALTAS MUY GRAVES

Serán consideradas faltas muy graves las siguientes:

1. Más de diez faltas no justificadas de puntualidad en un período de 6 meses o veinte en un año.

2. Faltar al trabajo más de dos días durante un período de 30 días sin causa justificada.

3. Hacer desaparecer, inutilizar o causar intencionalmente desperfectos en materiales, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres, documentos o cualquier otro objeto o documento de la empresa.

4. Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa, de sus trabajadores/as o de los/as representantes de los/as trabajadores/as y revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligatoria.

5. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los/las superiores, compañeros/as o subordinados/as y a sus familiares.

6. El fraude, la deslealtad, o el abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto de efectos de la empresa como de los/as compañeros/as de trabajo o de cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante acto de servicio en cualquier lugar.

7. La condena por delito en el orden penal.

8. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros/as de trabajo o de los/las clientes/as.

9. La embriaguez habitual y la toxicomanía.

10. Causar accidente grave por negligencia o imprudencia.

11. Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

12. La disminución continuada y voluntaria en el rendimiento del trabajo.

13. Originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

14. El acoso sexual, laboral psicológico, o cualquier otro que atente a la dignidad de los/as trabajadores/as.

15. La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, dentro de los últimos 6 meses, siempre que haya sido objeto de sanción, confirmada por la autoridad competente o no recurrida.

16. Introducir o facilitar el acceso al centro de trabajo a personas no autorizadas.

17. La alteración o permuta de turnos o trabajos sin autorización de la empresa.

Artículo 52°.- APLICACIÓN DE SANCIONES.

Las sanciones que las empresas podrán imponer, según la gravedad y circunstancias de las faltas cometidas, serán las siguientes:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal
- Amonestación por escrito
- Suspensión de empleo y sueldo por un día

2. Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de 2 días hasta un mes.

3. Por faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de un mes y un día a 3 meses.

Despido.

Artículo 53°.- PRESCRIPCIÓN

Las faltas leves prescribirán a los diez días, las faltas graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO VI

CATEGORÍAS PROFESIONALES

Artículo 54°.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio Colectivo se clasifica en los grupos y categorías profesionales reflejados en los artículos siguientes. La enumeración de categorías consignadas es meramente enunciativa y no supone la obligación de tener previstas todas ellas, si la necesidad y el volumen de la empresa no lo requieren.

No obstante, desde el momento mismo en que exista en una empresa, un/a trabajador/a que realice las funciones

especificadas en la definición de una categoría profesional determinada, habrá de ser remunerado con la retribución propia de la misma.

Artículo 55°.- GRUPO DIRECTIVOS (Nivel I).

1.- Director/a: Es el/la que, con título adecuado o amplia preparación teórica-práctica, asume la dirección y responsabilidad de la empresa programando, planificando y controlando el trabajo en todas sus fases.

2.- Director/a comercial: Es el/la que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones mercantiles en su más amplio sentido, y planifica, programa y controla la política comercial de la empresa.

3.- Director/a administrativo/a: Es el que, con título adecuado o amplia preparación teórico-práctica, asume la dirección y responsabilidad de las funciones administrativas en su más amplio sentido, planifica, programa y controla la administración de la empresa.

4.- Jefe/a de Personal: Es el que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, tiene a su cargo y responsabilidad la contratación, selección y admisión del personal y la planificación, programación y control de la política de personal fijada por aquélla.

5.- Jefe/a de Compras: Es el/la que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o amplios conocimientos y capacidad, es responsable de las compras de material y aprovisionamiento de la empresa.

6.- Jefe/a de Servicios: Es el/la que, a las órdenes inmediatas de la dirección de la empresa, con título adecuado o con amplios conocimientos, planifica, programa y controla, orienta, dirige y da unidad a la empresa, siendo el responsable de la buena marcha y coordinación del trabajo realizado en las zonas y equipos productivos de la empresa.

7.- Titulados/as de Grado Superior: Son aquellos, que aplicando sus conocimientos a investigación, análisis, estudio y preparación de los planes de trabajo, asesoran o ejecutan las actividades propias de su profesión, autorizado por título de Doctor/a o Licenciado/a.

Artículo 56°.- GRUPO ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO (Nivel II)

1.- Titulados/as de Grado Medio: Son aquellos que prestan sus servicios al igual que en el caso anterior, y autorizados por títulos de Peritaje, Graduado/a Social o análogo/a.

2.- Titulados de Enseñanza Media Laboral o Profesional: Son quienes prestan servicios al igual que los dos anteriores, autorizados por el oportuno título expedido para ello por la autoridad competente.

3.- Jefe/a Administrativo/a de Primera: Empleado/a que, provisto/a o no de poder, tiene la responsabilidad directa de la oficina de la empresa. Dependen de él/ella las diversas secciones administrativas, a las que imprime unidad.

4.- Jefe/a Administrativo/a de Segunda: Es quien, provisto/a o no de poder limitado, está encargado/a de una sección o departamento, sugiere y da unidad al trabajo que tiene encomendado y responde del mismo ante sus jefes y distribuye el trabajo a sus subordinados/as.

5.- Cajero/a: Es el/la que, con o sin empleados a sus órdenes, realiza, bajo su responsabilidad, los cobros y pagos generales.

6.- Oficial Administrativo/a de Primera: Empleado/a que actúa a las órdenes de un/a jefe/a y tiene su preparación y condiciones adecuadas.

7.- Oficial Administrativo/a de Segunda: Empleado/a que, con iniciativa y responsabilidad restringida, subordinado/a a un/a jefe/a, realiza trabajos de carácter auxiliar secundarios que requieren conocimientos generales de la técnica administrativa.

8.- Auxiliar: Es el/la empleado/a que dedica su actividad a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de oficina.

9.- Telefonista: Es el/la empleado/a que tiene por única y exclusiva misión estar al cuidado y servicio de una centralita telefónica.

10.- Cobrador/a/Pagador/a: Es el/la empleado/a que, dependiente de Caja, realiza todo género de cobros y pagos, por delegación.

Artículo 57°.- MANDOS INTERMEDIOS (Nivel III)

1.- Encargado/a General: Es el/la empleado/a procedente o no del grupo de operarios que, por sus condiciones humanas, públicas y profesionales, con la responsabilidad consiguiente ante la empresa, y a las inmediatas órdenes de la dirección, gerencia o superiores, coordina el trabajo de los supervisores de zona y sector, tramitando a los mismos las órdenes oportunas, e informa a la empresa de los rendimientos del personal, de los rendimientos de productividad y del control de personal y demás incidencias.

2.- Supervisor/a o Encargado/a de Zona: Es el/la que, a las órdenes inmediatas del/de la encargado/a general, tiene como misión la inspección de los centros de trabajo cuya vigilancia e inspección esté encomendada a dos o más encargados de sector, de quienes recogerá la información oportuna para su traslado al/a la encargado/a general.

3.- Supervisor/a o Encargado/a de Sector: Es el/la que tiene a su cargo el control de dos o más encargados/as de grupo o edificio, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales, que la limpieza sea efectiva y eficiente, evitando la fatiga de los productores.

2.- Emitir los informes correspondientes para su traslado al encargado general sobre las anomalías observadas y buen rendimiento de trabajo.

3.- Reflejar en los partes diarios de producción y de los rendimientos de trabajos del personal bajo su mando, informando de las incidencias que hubiesen, a fin de que se corrijan, dentro de la mayor brevedad posible, subsanándose las mismas, y se eviten las reincidencias.

4.- Encargado/a de Grupo o Edificio: Es el que tiene a su cargo el control de diez o más trabajadores/as, siendo sus funciones específicas las siguientes:

1.- Organizar el trabajo del personal que tenga a sus órdenes de forma que los rendimientos sean normales y eficientes evitando la fatiga innecesaria de los productores.

2.- Distribuir el trabajo o indicar el modo de realizarlo, teniendo a su cargo, además, la buena administración del material y útiles de limpieza, la buena utilización de los mismos.

3.- Reflejar en los partes diarios la producción y los rendimientos del personal bajo su mando, además de la calidad del servicio, remitiendo dichos partes a sus superiores e informando de las incidencias del personal de servicio o de cualquier índole que se produzca.

4.- Entra dentro del campo de su responsabilidad la corrección de anomalías e incidencias que se produzcan.

5.- Responsable de Equipo: Es aquel/aquella que realizando las funciones específicas de su categoría profesional tiene, además la responsabilidad de un equipo de tres a nueve trabajadores/as. Durante la parte de la jornada laboral que a tal efecto determine la Dirección de la empresa ejercerá sus funciones específicas de control y supervisión con idéntica responsabilidad que el/la encargado/a de grupo o edificio, mientras que en la restante parte de su jornada realizará las funciones de limpiador/a.

Artículo 58°.- PERSONAL OPERARIO (Nivel V).

1.- Peón/a Especialista: Es aquel/lla trabajador/a que con plenitud de conocimientos teóricos-prácticos y de facultades que domina en su conjunto el manejo y funcionamiento de los útiles de máquinas industriales (no electrodomésticos) propios y adecuados para la limpieza en general y aplicar racionalmente y para cada caso los tratamientos adecuados, con iniciativa, rendimiento, responsabilidad, habilidad y eficacia que requiere el uso de materiales, equipos, productos útiles o máquinas, atendiendo en todo caso a la vigilancia y mantenimiento de las máquinas, útiles o vehículos necesarios para el desempeño de su misión, y específicamente aquellos trabajadores que realizan sus servicios en centros sanitarios, industriales y en transportes.

2.- Limpiador o Limpiadora: Es aquel/lla que ejecuta las tareas de fregado, desempolvado, barrido, pulido, manualmente con útiles tradicionales o con elementos electromecánicos o de fácil manejo, considerados como de uso doméstico,

aunque éstos sean de mayor potencia, de suelos, techos, paredes, mobiliario, etcétera, de locales, recintos y lugares, así como cristalerías, puertas, ventanas desde el interior de los mismos, o en escaparates, sin que se requieran para la realización de tales tareas más que la atención debida y la voluntad de llevar a cabo aquello que se le ordene, con la aportación de un esfuerzo físico esencialmente.

3.- Conductor/a-Limpiador/a: Es aquel/lla obrero/a que, estando en posesión del carné de conducir correspondiente a la clase de vehículo de que se trate, realiza indistintamente las tareas propias del personal de limpieza y las correspondientes a un conductor utilizando el vehículo que ponga a su disposición la empresa para desplazar con mayor rapidez a los diversos lugares o centros de trabajo o para cualquier otra tarea que le sea ordenada por la empresa, tal como reparto, distribución del personal o materiales o transporte en general.

Sólo a efectos de determinar la composición de los colegios electorales, se deben de incluir en los colegios de especialistas y no cualificados las siguientes cualificaciones:

4.- Encargado/a de Grupo o Edificio,

5.- Responsable de Equipo, y los Grupos de PERSONAL DE OFICIOS VARIOS y PERSONAL OPERARIO completos. El resto de Grupos y Categorías en el Colegio de Técnicos y Titulados.

Artículo 59°.- PERSONAL DE OFICIOS VARIOS (Nivel VI).

1.- Oficial: Es el/la operario/a que con aptitud y conocimiento de un oficio determinado ejecuta con iniciativa y responsabilidad todas o algunas de las labores propias del mismo con rendimiento correcto.

2.- Ayudante: Es el/la operario/a que realiza funciones concretas determinadas, que no constituyen labor cualificada de oficio, o que, bajo la inmediata dependencia de un oficial, colabora en funciones propias de éste/a y bajo su responsabilidad.

3.- Peón/a: Es el/la operario/a encargado de realizar tareas para cuya ejecución se requiere únicamente la aportación de esfuerzo y atención, sin la exigencia de práctica operatoria alguna.

Artículo 60°.- PERSONAL SUBALTERNO (Nivel IV).

Este personal se corresponde con las categorías establecidas en el Anexo I del presente Convenio, y la descripción de sus funciones serán objeto de negociación a la finalización de la vigencia del presente Convenio.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

Artículo 61°.- GARANTÍAS SINDICALES.

Las Empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical, ni tampoco despedir ni perjudicar de otra forma a causa de la afiliación sindical del trabajador. Las Empresas admitirán que los afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de sus horas de trabajo.

Artículo 62°.- CUOTA SINDICAL.

De conformidad con lo que autoriza el Estatuto de los Trabajadores, las Empresas se comprometen a descontar de las nóminas de sus trabajadores el importe de la cuota sindical en cuantía que, individualmente éstos le autoricen.

CAPITULO VII

COMPETENCIA DESLEAL

Artículo 63°.- REPERCUSIÓN EN PRECIOS Y COMPETENCIA DESLEAL

Ambas partes consideran que los aumentos y diferencias por la aplicación del presente Convenio Colectivo, son repercutibles en los precios, tanto en los centros privados como en los centros oficiales.

Se considera competencia desleal, a los efectos legales, las ofertas comerciales realizadas por las empresas que sean inferiores a los costes del presente Convenio.

A estos efectos, se estima coste mínimo repercutible por hora de trabajo de un operario de limpieza para el año 2007 la cantidad de 10 euros, sin incluir en dicho coste los complementos sociales (antigüedad, especialidad, nocturnidad, plus hospitalario, etc.), absentismo laboral, gastos de vestuario, generales y de administración y beneficio industrial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Contratos de Duración Determinada

Disposición Transitoria única: Contratos de Duración Determinada.

De conformidad con lo establecido en la Ley 63/97, las partes firmantes del presente Convenio deciden modificar la duración máxima de estos contratos, conforme a las siguientes condiciones:

1.º Los contratos por circunstancias del mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos, podrán tener una duración de hasta doce meses dentro de un período de dieciocho meses.

2.º Al término de los seis primeros meses podrán prorrogarse, antes de su terminación y por acuerdo de las partes, por un período de hasta seis meses más, sin que en ningún caso el tiempo acumulado, incluido el de la prórroga, pueda exceder de los doce meses.

3.º Cuando se hubiera concertado por un plazo inferior al máximo establecido y llegado su término no fueran denunciado por ninguna de las partes, ni existiera acuerdo expreso de prórroga, pero se continuará realizando la prestación laboral, los contratos se prorrogarán automáticamente hasta dicho plazo máximo de doce meses.

4.º A la terminación del contrato por expiración del plazo convenido, y siempre que se haya cumplido, como mínimo el primer año de contrato, el trabajador tendrá derecho a percibir una compensación económica equivalente a un día de salario por mes de servicio.

5.º Los contratos se extinguirán llegado su término, previa denuncia por cualquiera de las partes. Caso de denuncia, la parte contratante que la formule deberá notificar a la otra, la terminación del contrato con una antelación mínima de quince días, si la duración del contrato es como mínimo de un año, pudiendo sustituirse el preaviso del empresario por una indemnización equivalente a los salarios de dicho período.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Abono de Atrasos

En lo referente al abono de los atrasos derivados del presente Convenio, se acuerda que si el mismo fuera publicado en el BOCE, durante el mes de enero de 2010 (o antes), las empresas deberán abonar tales atrasos, como máximo durante el mes de marzo de 2010. En el supuesto de que el Convenio se publicara en febrero, o más tarde, los atrasos serían abonados durante el mes de abril de 2010.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2009

Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
Nivel I		
Personal Directivo y Técnico/a Superior	24,30 Euros	143,67 Euros
Nivel II		
Personal Admtvo./a y Técnico/a Jefe/a Admtvo/a, 1.ª y 2.ª Cajero/a, Oficial/a 1.ª y 2.ª Auxiliar, Telefonista y Cobrador/a	24,30 Euros	64,28 Euros
Aspirante Auxiliar	24,30 Euros	
Aprendiz/a	20,80 Euros	
Nivel III		
Personal Mandos Intermedios. Todas las categorías.	24,30 Euros	64,28 Euros
Nivel IV		
Personal Subalterno Almacenero/a, Listero/a, Vigilante/a	24,30 Euros	64,28 Euros
Botones	24,30 Euros	64,28 Euros
Ordenanza	24,30 Euros	64,28 Euros
Nivel V		
Conductor/a-Limpiador/a	24,30 Euros	34,01 Euros
Peón/a Especializado/a	24,30 Euros	34,01 Euros
Limpiador/a	24,30 Euros	
Nivel VI		
Personal de Oficios Varios		
Oficial/a	24,30 Euros	34,01 Euros
Ayudante/a	24,30 Euros	15,10 Euros
Aprendiz/a	20,80 Euros	
Plus de Transporte	55,56 Euros	
Plus Asistencia	6,30 Euros	

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

511.- El Consejero de Gobernación por su Resolución de fecha 10.02.10, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Atendiendo solicitud formulada por la empresa de autobuses, en relación con subida de tarifas por la prestación del servicio, los Servicios de Intervención de la Ciudad emiten informe al respecto del siguiente contenido: "El Consejero de Gobernación solicita que por este órgano se emita un informe en relación con la revisión de las tarifas de este sector para el ejercicio 2010. En acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2005 se aprobó el incremento automático de las tarifas al inicio de cada ejercicio, en la cuantía porcentual del IPC determinado por la Intervención. En los ejercicios 2007 y 2008 los cálculos se realizaron teniendo en cuenta adicionalmente que, con base en las recomendaciones emitidas por el Consejo Económico y Social el día 24 de enero de 2007, y en aras a mantener el equilibrio económico-financiero de la concesión y compaginar la operatividad de la empresa y la paz social, se aplicaba, tanto al alza como a la baja, el redondeo comercial de la tarifa actual ordinaria en 0,05 euros, por un periodo de 2 años (sería para 2008 y 2009) (revisándose en 0,05 euros cada dos años a partir de esa fecha), manteniéndose la actualización anual en base al I.P.C, índice nacional, en el resto de los tramos siguientes: bonobús ordinario, bono pensionistas, bono jubilados, bono estudiantes y bono trabajadores. Teniendo en cuenta esta circunstancia, la tarifa ordinaria en base a la cuál habría que actualizar el IPC para el resto de las tarifas asciende a 0,70 euros para el 2009, si bien, tanto la tarifa ordinaria como la especial feria (por los mismos motivos), pasarían a ser tanto para el 2010 como para el 2011, 0,75 y 0,85 euros, respectivamente. Aplicando el IPC al resto de las tarifas, el importe de las mismas para el ejercicio 2010 pasaría a ser (teniendo en cuenta también la repercusión para la Ciudad de los colectivos bonificados):

IPC GENERAL: 0,3%

CONCEPTOS	TARIFA ACTUAL	TARIFA + IPCG	COSTE CIUDAD
Tarifa ordinaria base de caculo para el resto de tarifas	0,70	0,70	
CLASE DE BILLETE:			
Ordinario	0,70	0,75	
Bonobús	0,58	0,58	
Trabajadores	0,36	0,36	0,38
Estudiantes	0,35	0,35	0,39
Jubilados	0,00	0,00	0,75
Pensionistas	0,19	0,19	0,56
Especial Feria	0,80	0,85	

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, dispone que las tarifas deberán ser suficientes para la autofinanciación del Servicio del que se trate. La Ley 16/1987 de 30 de julio, de transportes terrestres, en su artículo 117 atribuye a la autoridad local la competencia para establecer el régimen tarifario de los transportes urbanos de viajeros. El artículo 87.3 del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiem-

bre, dispone que la revisión de las tarifas de la concesión deberá ser realizada según lo previsto en su artículo 29 que establece, que las tarifas deben ser modificadas siempre que sufran revisión sustancial el conjunto de los elementos que integran la referida estructura de costes, realizándose a tal efecto la correspondiente valoración al menos anualmente. El artículo 151.1 del Reglamento de Servicios de las corporaciones locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, "las tarifas de los servicios públicos podrán ser modificadas en todo momento, por la Corporación concedente atendiendo a las circunstancias económicas y sociales relevantes en el servicio". El Pleno de la Asamblea, en sesiones celebradas los días 20 y 21 de noviembre de 2005, acordó el incremento automático al inicio de cada ejercicio presupuestario de las tarifas de transporte urbano de viajeros en autobús de conformidad con el incremento del IPC determinado por los servicios de Intervención de la Ciudad. El Presidente de la Ciudad por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2.009 asigna a la Consejería de Gobernación la competencia en materia de transportes públicos.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo en cuenta cuanto antecede: 1. Se aprueba por el órgano competente el incremento de las tarifas del servicio de transporte Urbano de viajeros en autobús en la estimación porcentual del I.P.C, llevada a cabo por la Intervención de la Ciudad. 2. Las nuevas tarifas se ajustarán con total exactitud a las cantidades reflejadas en la columna "Tarifas + IPCG" del informe del Interventor Accidental, anteriormente transcrito. 3. Se publican las nuevas tarifas en el BOCCE para general conocimiento. 4. Se da conocimiento de la resolución adoptada a la Consejería de Economía y a empresa concesionaria del Servicio.

Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, 06/11/09).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-07-2009.- (BOCCE n.º 4.862, de 21-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

512.- El Consejero de Gobernación por su Resolución de fecha 10.02.10, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«ANTECEDENTES DE HECHO

Atendiendo solicitud formulada por las Asociaciones de Auto Taxi, en relación con subida de tarifas por la prestación del servicio, los Servicios de Intervención de la Ciudad emiten informe al respecto del siguiente contenido: "El Consejero de Gobernación solicita que por este órgano se emita un informe en relación con la revisión de las tarifas de este sector. El pretendido incremento de tarifas se ampara en el acuerdo plenario de 20 de diciembre de 2005, en el que se acordó el incremento automático de éstas al inicio de cada ejercicio en la cuantía porcentual del IPC determinado por la Intervención. Siguiendo el indicado criterio, ya aplicado en ejercicios precedentes, y en base a la evolución del IPC aplicable, obtenemos las nuevas tarifas a aplicar en el ejercicio 2010:

IPC GENERAL: 0,3%

CONCEPTOS	TARIFA ACTUAL	TARIFA+IPCG	REDONDEO
Carrera mínima	3,00	3,01	3,00
Bajada de bandera	0,90	0,90	0,90
Km. Recorrido	0,65	0,65	0,65
Hora de Parada	18,10	18,15	18,15

SUPLEMENTO	TARIFA ACTUAL	TARIFA+IPCG	REDONDEO
Sábados a partir de las 15:00 h.	1,20	1,20	1,20
Domingos y festivos	1,20	1,20	1,20
Días de Feria (de 15:00h a 8:00h)	1,20	1,20	1,20
Parada Estación Marítima	1,40	1,40	1,40
Parada Helipuerto	1,40	1,40	1,40
Servicios nocturnos (de 22:00 a 6:00h)	1,20	1,20	1,20
Por cada maleta, bulto o similar	0,40	0,40	0,40
Servicios Benzá y García Aldave (ida)	1,60	1,60	1,60
Cada 1/2 h o fracción, a partir de una hora	3,85	3,86	3,85
Recorrido turístico (2h)	38,40	38,52	38,50

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ordenanza Reguladora del Servicios de Transporte Urbano de Viajeros en automóviles ligeros (auto-taxi), aprobada por el Pleno de la Asamblea en sesión celebrada los días 21 de noviembre y 20 de diciembre de 2005, establece en su artículo 48.3 que las tarifas del servicio se entenderán automáticamente incrementadas, el 1 de enero de cada ejercicio, en la cuantía porcentual en que se incremente el I.P.C., previa determinación del mismo por los servicios de intervención de la Ciudad. El Presidente de la Ciudad por Decreto de fecha 6 de noviembre de 2009 asigna a la Consejería de Gobernación la competencia en materia de transportes públicos.

PARTE DISPOSITIVA

Teniendo en cuenta cuanto antecede:

1.- Se aprueba el incremento de las tarifas del servicio de Auto-taxi en la estimación porcentual del I.P.C., llevada a cabo por la Intervención de la Ciudad.

2.- Las nuevas tarifas se ajustarán con total exactitud a las cantidades reflejadas en la columna «redondeo» del informe del Interventor Accidental anteriormente transcrito.

3.- Se publican las nuevas tarifas en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, para general conocimiento.

4.- Se da conocimiento de la resolución adoptada a la Consejería de Economía y a las Asociaciones de Auto-taxi para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. EL CONSEJERO DE GOBERNACIÓN.- (Decreto de la Presidencia, 06/11/09).- Fdo.: José Antonio Rodríguez Gómez.- LA SECRETARIA GENERAL.- Por Delegación de firma resolución de Secretaría General 15-07-2009.- (BOCCE n.º 4.862, de 21-07-2009).- LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL.- Fdo.: Francisca Sánchez Aranda.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

513.- 1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta
- Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- Número de expediente: 106/09

2.- Objeto del contrato:

a. Descripción del objeto: Redacción de proyecto y ejecución de obras para la modernización de las instalaciones de telecontrol de Acemsa.

b. Plazo de ejecución:

Plazo de redacción del proyecto ejecutivo: Un mes.

Plazo de ejecución del contrato: Tres meses a contar desde el día siguiente al de la fecha del acta de comprobación del replanteo, si la Administración autoriza el inicio de las obras.

3.- Tramitación, procedimiento:

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto

4.- Presupuesto base de licitación:

- Importe total: 200.000 euros.
- Valor estimado del contrato: 181.818,18 euros.

5.- Adjudicación:

- Fecha: 10 de febrero de 2010
- Contratista: ACT Sistemas, S.L.U.
- Importe de adjudicación: 178.063,50 euros.
- Plazo de ejecución:
Redacción del proyecto: un mes
Ejecución de las obras: tres meses

En Ceuta, a 17 febrero de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL TECNICO DE LA ADMON. GENERAL.- Fdo.: Juan Manuel Verdejo Rodríguez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Delegación del Gobierno en Ceuta

Servicio de Costas

514.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan. Acuerdo de inicio, pliego de cargos y nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en sus artículos 33.5 y 91.2.d).

DENUNCIADO	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
EULOGIO GONZÁLEZ PAJARES DNI 45108387	SAN51201022SC	C/. Venezuela, 2 1.º izq. CEUTA	01/02/2010

Durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, el interesado podrá comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

El expediente se encuentra a disposición del interesado para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Ceuta, Avda. Muelle Cañonero Dato, s/n.º (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios).

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

515.- El Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en uso de las facultades atribuidas, hace saber:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la notificación de resoluciones sancionadoras en materia de costas que se indican, instruidas por este Servicio, al haberse intentado por dos veces la notificación en el último domicilio conocido, y no haberse podido practicar, por estar ausente el interesado, hallarse en paradero desconocido o haber rehusado dicha notificación.

Con esta notificación se da conocimiento a los interesados de la posibilidad que tienen de interponer recurso de alzada ante la Dirección General de Costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/99, en el plazo de un (1) mes, a través de este Servicio, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente, en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

DENUNCIADOS	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	ARTÍCULO INFRINGIDO	FECHA DEL ACTO	IMPORTE SANCIÓN
HABIBA MAIMON AHMED DNI. 45101379N	SAN512009208SC	C/ Ejército Español 108, 3-2.º E CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
ABDELNEBI ABSELAM HADDU DNI. 45092553H	SAN512009117SC	C/ Poblado Regulares, B 9 CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
LAILA MAIMON AHMED DNI. 45096630C	SAN512009207SC	C/ Príncipe Alfonso, Norte, 79 CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
KARIM DRIS ABDESELAM DNI. 45.089.418B	AN512009196SC	C/ Grupo Miramar Bajo, 4 A CEUTA	Art. 91.2.f) Ley de Costas	09/12/2009	300,51
HISAM MOHAMED KEBIR DNI. 45.112.245E	SAN512009185SC	C/ Alberto Ibáñez Trujillo, 1 3º B CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
MUSTAFA BOUCHDAK NIE. X3300172V	SAN512009220SC	C/ Príncipe Felipe, Caracola , Alta, 23 CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
JUAN JOSE PAREJA ROBLEDO DNI. 45112777W	SAN512009159SC	C/ Bermudo Soriano, 3- 2- A CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
HUTMAN DRISS KASSEN DNI. 45106506X	SAN512009133SC	C/ Bda. Benzú, 4 CEUTA	Art. 91.2.d) Ley de Costas	09/12/2009	150,25
KAMAL MAHAYUB AHMED DNI. 45093746S	SAN512009188SC	C/ Loma Margarita, 35 Bajo CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15
CAYETANO VENTURA AHMED DNI. 45081213V	SAN512009232SC	C/ Poyuelo Doménech, 33 1 1 CEUTA	Art. 33.5 Ley de Costas	09/12/2009	90,15

El importe de la multa, deberá ser satisfecho en el plazo de quince (15) días, a partir de la firmeza de la resolución, debiendo personarse en la Intervención de Hacienda, presentando la Resolución del expediente, a fin de recibir las instrucciones oportunas para el pago.

El ingreso deberá ser imputado al concepto presupuestario 100399, y el pago deberá acreditarse mediante justificante en este Servicio, del incumplimiento de las obligaciones económicas indicadas, se dará traslado a la Delegación de Hacienda, para su cobro por vía de apremio, en aplicación del Reglamento General de Recaudación, por remisión del artículo 191.2 del R. D. 1.471/1989, significándole que conforme a lo establecido en el artículo 138.3 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, la resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL INSTRUCTOR DEL EXPEDIENTE.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

516.- De conformidad con el artículo 58.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en relación con el artículo 59.4 de la misma, se procede a notificar que en el día 12 de enero de 2006, ha recaído Resolución Administrativa en el expediente número

69.126/08 (195/08), que se sigue en el Área de Menores, en el que es parte interesada D. José Antonio Hernández González, mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*.

Concurriendo en el presente supuesto las circunstancias contempladas en el artículo 61 de la precitada Ley, se le significa que para conocer el texto íntegro de la misma, deberá comparecer en esta Entidad, sita en calle Real, número 63, bajo, de Ceuta, en el plazo de 7 días, donde se le notificará la misma íntegramente.

Ceuta, 17 de febrero de 2010.- LA DIRECTORA DEL EQUIPO TÉCNICO.- Fdo.: M.^a del Mar FERIA Petisme.

517.- No siendo posible practicar la notificación a D. Francisco Javier Rodríguez Lara, en relación al expediente sancionador n.º 3/2010, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha siete de enero de dos mil diez (7-01-2010), la Viceconsejera de Calidad Ambiental, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

El equipo Seprona de la 2007.^a Comandancia de la Guardia Civil denuncia a D. FRANCISCO.JAVIER RODRÍGUEZ LARA por: «Realizar el campeo de perros de caza, en zona destinada para ello, sin haber obtenido la correspondiente autorización administrativa, de la Consejería de Medio Ambiente. No presentar la documentación de los tres perros utilizados, así como el certificado de vacunación antirrábica del presente año. Así mismo, el denunciado tampoco presenta la licencia de caza».

Consta en el expediente informe jurídico de fecha 2 de diciembre de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º.- La Guardia Civil en su denuncia, señala que el denunciado realiza gestiones telefónicamente, con el Presidente de la Sociedad, a la cual dice estar afiliado, siendo ésta la Sociedad de Cazadores Caza Ceuta, el cual le comunica en presencia de la fuerza que pueden seguir con dicha actividad, dado que la citada Sociedad tiene la autorización correspondiente”.

La mencionada Sociedad no es beneficiaria de autorización para la libre circulación por el campo de perros de cazas, tan solamente está autorizada la Federación Española de Caza y la Asociación de Cazadores y Pescadores de Ceuta (Decreto de 7 de mayo de 2001 del Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Medio Ambiente).

2.º.- La Orden de Veda, en su art. 4.b) establece la prohibición de la libre circulación por el campo de perros de caza, tanto solo pueden hacerlo las personas autorizadas.

3.º.- El art. 48.2.14) del Reglamento de Caza, tipifica como infracción menos grave infringir las normas específicas contenidas en la Orden General de Vedas y disposiciones concordantes respecto a la caza en terrenos sometidos a régimen cinegético especial. El paraje donde se llevó a cabo el hecho denunciado se encuentra en el ámbito territorial de la zona de Caza controlada de Ceuta (Cuartel A), por tanto tales terrenos tienen la consideración de terrenos sometidos a régimen cinegético especial (art. 10 del Reglamento de Caza).

4.º.- Las infracciones menos graves son castigadas con multa de 12,02 a 21,04 euros).

5.º.- La Ilma. Sra. Viceconsejera de Calidad Ambiental ostenta competencia por asignación de funciones mediante Decreto de fecha seis de noviembre de dos mil nueve (06-11-2009).

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se incoa expediente sancionador a D. FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ LARA por infracción del Reglamento de Caza.

2.º.- Se designa Instructor al Viceconsejero de Limpieza, Jardines y Playas, D. Mohamed Hamadi Abdeslam, que podrá ser recusado en cualquier momento del procedimiento.

3.º.- Se concede al expedientado un plazo de 15 días para aportar cuantas alegaciones, documentos e informaciones estime conveniente, y en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse.

4.º.- Se indica la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad con los efectos del art. 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto (resolución del procedimiento con imposición de la sanción que proceda).

5.º.- Remitir el expediente al Servicio de Sanidad Animal (Consejería de Sanidad y Consumo) a fin de que, llegado el caso, se adopten las medidas sancionadoras que fuesen aplicación en su ámbito de competencias.

Ceuta a, 17 de enero de 2010.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- P.D.F. LA VICECONSEJERA.- Decreto de la Presidencia de 01/04/08.- Fdo.: Celinia De Miguel Ratero.- LA SECRETARIA GENERAL.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Sala de lo Social de Sevilla

518.- HACE SABER: Que en el Recurso de Suplicación n.º 583/09. (M.A.) dimanante de los autos n.º 454/08 seguidos por el Juzgado de lo Social de CEUTA, seguido entre las partes que se expresará, se ha dictado por esta Sala la Resolución cuya parte dispositiva es como sigue :

“Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por AVEMAR TURISMO S.L. contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Ceuta de fecha siete de noviembre de dos mil ocho, recaída en los autos número 454/08 formados para conocer de demanda formulada por Francisco Laserna Trujillo contra AVEMAR TURISMO S.L. Y ABYLA VIAJES SL sobre despido y, en su consecuencia, confirmarnos la resolución recurrida.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. Sr. Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra esta sentencia, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los DIEZ DÍAS hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Asimismo se condena a la entidad recurrente a la pérdida del depósito constituido para recurrir y al pago de honorarios devengados de letrado de la parte contraria en cuantía de 400 E.

Asimismo se advierte a la empresa que, si recurre, al personarse en la Sala Cuarta del Tribunal Supremo deberá presentar en su Secretaría, resguardo acreditativo del depósito de trescientos euros con cincuenta y un céntimos en la cuenta corriente número 2.410, abierta a favor de dicha Sala, en el Banco Bilbao Vizcaya, Agencia Urbana número 43, en calle Génova, número 17 de Madrid.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. IM Siguen las firmas.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a ABYLA VIAJES cuyo domicilio o paradero se ignora, expido la presente en Sevilla a once de febrero de dos mil diez.- EL SECRETARIO.- Fdo.: María Teresa Castilla Morán.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar, que en el día de hoy, se remite al Boletín Provincial de Sevilla edicto insertando la resolución dictada en este recurso, para que sirva de notificación a ABYLA VIAJES SL, cuyo domicilio o paradero no consta, según se deduce de los varios intentos que han existido de notificación y cuyos sobren han sido devueltos. Doy fe.

Sevilla a, once de febrero de dos mil diez

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Capitanía Marítima de Ceuta

519.- En virtud de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1892, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común, mediante el presente anuncio se le notifica el acto relativo al expediente sancionador de la referencia, cuyos datos se relacionan:

N.º de Expediente: 09/340/0120

Nombre y Apellidos del Expedientado/a: BILAL AHMED-SUBAIRE MOHAMED

Capitanía Marítima en que está el expediente: CEUTA

Tipo de acto que se notifica: PROPUESTA DE RESOLUCION

Fecha del acto: 19/01/2010

CEUTA, 10 de febrero de 2010.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Rubén Díaz Bellón.- EL SECRETARIO.- Fdo.: Antonio Cabrera Cantón.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

520.- Ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2.ª, ha sido interpuesto por la

empresa PROGEIN XXI, S.L. un recurso contencioso-administrativo (núm. 991/2009) contra -Resolución del Recurso de Alzada de 23 de julio de 2009, del Ministerio de Trabajo e Inmigración.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa, Ley 29198 de 13 de julio (B.O.E del 14), se emplaza a cuantos resulten interesados en el expediente para que se personen y comparezcan en legal forma ante esa Sala en el recurso en cuestión con el carácter de demandando, en el plazo de nueve días.

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Fdo.: M.ª Carmen Díez Blázquez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

521.- El Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, D. Juan Jesús Vivas Lara, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, y los artículos 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, ha resuelto dictar con esta fecha el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES DE HECHO

Esta Presidencia ha previsto delegar la Presidencia del organismo autónomo «Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta» en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 6 de los Estatutos del organismo autónomo «Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta», que establece que el cargo de Presidente recaerá en la Consejera de Educación, Cultura y Mujer, por quedar adscrito a la Consejería de igual denominación, por Decreto de delegación del Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Mediante Decreto de la Presidencia de la Ciudad de Ceuta, de 21 de junio de 2007, fue designada Consejera de Educación, Cultura y Mujer a D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 13.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la delegación de competencias deberá publicarse en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se delega la Presidencia del organismo autónomo «Instituto de Idiomas de la Ciudad Autónoma de Ceuta» en la Excm. Sra. D.ª M.ª Isabel Deu del Olmo.

2.- Dése cuenta de la presente Resolución a la Junta Rectora del Organismo Autónomo y a la Asamblea de la Ciudad, en la primera sesión que celebren.

3.- Publíquese en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

522.- Expediente: 51/2010/11

Solicitante: JALI MOHAMED ABDESELAM

Domicilio: BDA. TARAJAL, CARACOLA 1. 51003
- CEUTA

DNI: 450810740

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social denegación del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

523.- Expediente: 51/2004/588

Solicitante: FARIDA FATTAH HAIDOUR

Domicilio: ALC. JOAQUÍN GARCÍA DE LA TORRE. 51002 - CEUTA.

DNI: 451103955N

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social suspensión definitiva del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

524.- Expediente: 51/1991/2823

Solicitante: ABDESELAM LAHASSEN SEL LAM

Domicilio: PPE. FELIPE. CARACOLAS, 7-A.
51003 - CEUTA.

DNI: 45085933E

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social el vencimiento de discapacidad del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

525.- Expediente: 5111991/2705

Solicitante: FRANCISCO J. MUÑOZ BAENA

Domicilio: GENERAL VARELA, 14.51002 - CEUTA.

DNI: 450674350

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social suspensión definitiva del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

526.- Expediente: 51/2003/300012. 1

Solicitante: ANTONIO CERRILLO FERNÁNDEZ.

Domicilio: JUAN CARLOS I, BL-30, P-3.

DNI: 45053235F.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad

Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Fallecimiento del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

527.- Expediente: 5112010/94.

Solicitante: JUAN CARLOS PÉREZ GONZÁLEZ.

Domicilio: CIRCUNVALACIÓN, 12.

DNI: 45097283X.

D. Pedro M.^a Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Exp. Denegado del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.^a Sánchez Cantero.

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

528.- La Excm. Sra. Consejera de Educación Cultura y Mujer, y Presidenta del Instituto de Idiomas de Ceuta, D.^a M.^a Isabel Deu del Olmo, en virtud de Decretos de la Presidencia de 21 de junio de 2007 y de 15 de febrero de 2010, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta, ha resuelto dictar con esta fecha, la siguiente

RESOLUCIÓN

Esta Presidencia considera que razones de eficacia y eficiencia en la tramitación de los expedientes propios del

Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de Ceuta aconsejan la asunción de las funciones de Secretaría por parte de un funcionario técnico adscrito a Secretaría General.

Corresponde a la Secretaría General de la Ciudad Autónoma de Ceuta ejercer en el Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de Ceuta las mismas funciones que la legislación vigente le reconoce respecto de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a saber, las de fe pública y asesoramiento legal y preceptivo, según dispone el artículo La del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, hoy funcionarios con habilitación de carácter estatal (Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2.007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público), en los términos del artículo 24 de los Estatutos del Organismo, publicados en el BOCCE, de 12 de febrero de 2010, según el cual el Secretario General actuará en el Organismo Autónomo con las facultades y obligaciones propias de su cargo, determinadas en la normativa que se sea de aplicación.

El artículo 13.2 del Real Decreto 1. 174/1987 determina que las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3, y concordantes de este Real Decreto, respecto de entidades dependientes de la Corporación, podrán ser encomendadas por la Corporación a funcionarios propios de la misma, carentes de la habilitación de carácter estatal, a propuesta del titular de la Secretaría y que actuarán como delegados de éste.

En este sentido, el propio artículo 24 de los Estatutos del Organismo dispone que el Secretario General podrá delegar total o parcialmente sus funciones en funcionarios técnicos de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Atendida la propuesta de delegación de funciones propias de la Secretaría, suscrita por la Secretaria General, en virtud de escrito de fecha 15 de febrero de 2010, en la que propone dicha delegación en el funcionario D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrito a la Secretaría General.

En base a los antecedentes y fundamentos jurídicos antedichos,

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo en el ámbito del Organismo Autónomo Instituto de Idiomas de Ceuta en D. Miguel Ángel Ragel Cabezuelo, Técnico de Administración General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, adscrito a la Secretaría General.

Segundo.- Publicar esta resolución en el B.O.C.CE.

Ceuta, a 16 de febrero de 2010.- LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO DE IDIOMAS DE CEUTA.- Fdo.: M.^a Isabel Deu del Olmo.- Doy fe.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.^a Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES

Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

529.- Expediente: 51/2007/590.

Solicitante: SOAD AARRAS.

Domicilio: C/ EL KANA KEBIR.

DNI: X9012498V.

D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Revisión expediente del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que, a efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

530.- RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL, de 15 de febrero de 2010, por la que se delega en los Jefes de Sección, Técnicos de Administración General y Licenciados en Derecho adscritos a las distintas Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, la firma de determinados documentos.

Mediante distintas Resoluciones de esta Secretaría General se dispuso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de Ceuta y en el artículo 16 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la delegación de firma de determinados documentos que se tramitan en el ámbito de las Consejerías de la Ciudad Autónoma de Ceuta, por funcionarios/as adscritos/as a las mismas.

Con el fin de conseguir la máxima eficacia así como la mayor racionalidad en el funcionamiento de esta Administración, de acuerdo con la nueva estructura de la Ciudad Autónoma de Ceuta, establecida por Decreto de la Presidencia, de 6 de noviembre de 2009 (BOCCE, de 6/11/09) y en aplicación de la normativa antes citada, HE RESUELTO:

Primero.- Delegar en los Jefes de Sección, Técnicos de Administración General y Licenciados en Derecho adscritos a los distintos Servicios de la Consejerías siguientes:

Consejería de Medio Ambiente y Servicios Urbanos.
Consejería de Hacienda y Recursos Humanos.
Consejería de Educación, Cultura y Mujer.
Consejería de Fomento
Consejería de Sanidad y Consumo.
Consejería de Gobernación.
Consejería de Asuntos Sociales.
Consejería de Economía y Empleo.
Consejería de Juventud, Deporte y Nuevas Tecnologías,

y en relación con los expedientes que los citados funcionarios/as hayan informado, la firma de los traslados de decretos y resoluciones dictados por el/la titular de cada Consejería, una vez que estos hayan sido fechados y registrados en la Secretaría General, así como la firma de todos los documentos de comunicación interna y externa que requiera la tramitación los expedientes administrativos que se desarrollan en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segundo.- En los documentos que se firmen por delegación de la Secretaría General deberá hacerse constar tal circunstancia.

Tercero.- Quedan sin efecto las Resoluciones sobre delegación de firma dictadas con anterioridad.

Cuarto.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad la presente Resolución.

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta

531.- Expediente: 51/2009/762

Solicitante: Francisco J. Mata Jiménez.

Domicilio: Terzuela, 16

DNI: 52488319L.

D. Pedro M.ª Sánchez Cantero, Director Provincial de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero o haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Se encuentra disponible en las oficinas de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social Exp. Aprobado del expediente de Protección Familiar por hijo a cargo tramitado en esta Unidad.

Se le informa que a efectos, de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, antes citada, dispone de 15 días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes, dándose por notificada dicha resolución, transcurrido dicho plazo.

En Ceuta, a 10 de febrero de 2010.- EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Pedro M.ª Sánchez Cantero.

Jefatura Local de Tráfico de Ceuta

532.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Si en la columna "Requerimiento" aparece el texto 7.17J, se requiere del denunciado que se cita, titular del vehículo objeto de la denuncia, para que identifique al conductor del mismo en la fecha indicada, haciéndole saber que si incumple la obligación legal de identificación del conductor del vehículo, se iniciará expediente sancionador por infracción al artículo 72.3 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, (BOE 63, de 14 de marzo), según redacción dada por la Ley 17/2005 de 19 de julio, (BOE 172 de 20 de julio).

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

CEUTA, 05-02-2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Req.
510041868743	GARCIA ESCUDERO, CARMEN	27213530	ALMERIA	09.10.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041868755	GARCIA ESCUDERO, CARMEN	27213530	ALMERIA	09.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
519041695110	BOULOUBA, MOHAMED	X2221140F	VILADECANS	16.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041687499	ZAAMA, RACHID	X1787578H	ALGECIRAS	28.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041853089	EXCAV Y DEMOLIC CEUTA S L	B11966017	CEUTA	17.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041820771	MOLINA PEDROSA, VICTOR	45023546	CEUTA	05.07.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041868639	BENAISA ABDEL LAH, ALEJANDR	45087126	CEUTA	14.10.2009	150,00		RD 1428/03	101.1		
510041761109	ARANDA GALAN, MANUEL	45087127	CEUTA	19.09.2009	10,00		RD 2822/98	026.1		
510041819665	AHMED SAYAD, MOHAMED	45088843	CEUTA	23.09.2009	150,00		RD 1428/03	169.B	4	
510041826372	BUCHAIB MOHAMED, MOHAMED T.	45093541	CEUTA	13.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041845627	MOHAMED KADDUR, ABDELKADER	45093981	CEUTA	12.09.2009			RD 1428/03	087.1		(1).
510041753290	MOHAMED MOHAMED, SUKAINA	45096927	CEUTA	18.09.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		
510041826311	MARIN BUCHAIB, ANTONIO	45097397	CEUTA	13.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1		
510041722608	FLORES MATEO, IVAN	45105826	CEUTA	19.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041767781	FEHMI ABDELLAH, NASSIRA	45106751	CEUTA	06.10.2009			RD 1428/03	091.2		(1).
510041845433	SANCHEZ FERNANDEZ, ANTONIO	45108607	CEUTA	12.09.2009	150,00		RD 1428/03	099.1		
510041757258	NAVARRO DIRGHAM, MOHAMED F.	45117058	CEUTA	09.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041831999	MOHAMED MOHAMED, MOHAMED	45117438	CEUTA	28.06.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	
510041835671	SANCHEZ VEGA, TOMAS	72071512	CEUTA	03.10.2009	1.010,00		RDL 8/2004	003.A		
510041819586	ALIAHMED, AHMED	99000002	CEUTA	22.09.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	
510041844155	EL AOUNY, ABDENBI	X7696482S	ALBERCA DEZANCARA	11.09.2009	150,00		RD 1428/03	094.2		
510041849566	EL FATIMI, ABDELHAKIM	X6912362B	SAN CLEMENTE	25.11.2009			RD 1428/03	090.1		(1).
510041722621	SALMOUN, ELMOKHTAR	X4709951B	LA BISBAL D'EMPORDA	19.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
519041837092	TOUMAZI, AZIZ	X4252893D	ALCALADE HENARES	17.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041681588	KIAMOUCH, SAID	X1310128W	MADRID	01.09.2009	90,00		RD 1428/03	094.2		
510041675837	LAKOUZ, MOHAMED	X3782073E	ESTEPONA	22.07.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041837527	SANTIAGO TOSCANO, JOSE MANU	34019377	MALAGA	16.07.2009	600,00		RD 1428/03	020.1	4	
510041826001	ISSAH MUMKALIA, ISMAEL	X2848757T	NUEVA ANDALUCIA	11.10.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		
510041649012	OLIVERAS PEREZ, SERGIO	45316798	MIJAS	01.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		
510041851123	BARAK, ABDERRAHMAN	X6739029Y	LOS ALCAZARES	27.11.2009	150,00		RD 772/97	001.2		
519400113694	CORDON ESPADA, ISABEL	28559696	SEVILLA	28.12.2009	310,00		RDL 339/90	072.3		
510041849128	BAOUHAMMOU, LAHCEN	X7362099Y	ZARAGOZA	18.09.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente (1), según lo dispuesto, respectivamente, en los artículos 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990 (BOE 63 de 14 de marzo), y 3.2 del texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil Y Seguro, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004 de 29 de octubre, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 80 de la citada Ley.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondientes.

CEUTA, 05-02-2010.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: José Fernández Chacón.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ART*= Artículo; RDL= Real Decreto Legislativo; RD= Real Decreto; SUSP= Meses de suspensión; PTOS= Puntos

Expediente	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Susp.	Precepto	Art.	Ptos.	Obs.
510041824910	MABOUT, KHALIFA	X4273279V	GATADEGORGOS	23.09.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041761420	SIMONMARTINEZ, FCOJAVIER	75259769	CARBONERAS	31.05.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041773902	SABAN, MOHAMMED	X3893339Z	ELPRATDELLOBREGAT	11.05.2009	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041787470	SABAN, SOULAIMAN	X4165838D	ELPRATDELLOBREGAT	16.05.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041807110	AHARCHI, ABDELMOUNIM	X2785826C	VILASSARDEDALT	12.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041784596	BOUCHDAK, MUSTAPHA	X3300172V	CEUTA	08.09.2009	90,00		RD 2822/98	049.1		(a)
510041864774	NIA, ABDELAZIZ	X6288148V	CEUTA	22.11.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041767914	GARCIA SIERRA, LUIS ADOLFO	45076220	CEUTA	02.10.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041872930	ABDERRAHAMAN CHAIB, NALLOA	45084024	CEUTA	02.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041681710	ABDELKADER SEDIK, MOHAMED	45086200	CEUTA	23.09.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041843746	HAMED MOJTAR, HASSAN	45087429	CEUTA	27.08.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041830776	TAHAR MIMUN, ALI	45095080	CEUTA	15.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.2	3	(a)
510041833704	AHMED EL RABET, BRAHIM	45095142	CEUTA	19.07.2009	70,00		RD 1428/03	106.2		(a)
510041838878	ALIMOHAMED, ABUBAKER	45096846	CEUTA	07.07.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041891522	HAMED MOHAMED, MOHAMED	45098196	CEUTA	22.11.2009	150,00		RD 1428/03	118.1	3	(a)
510041867064	MOHAMED MAIMON, ZACARIAS	45101961	CEUTA	13.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041866229	DRIS DAMRI, DRIS	45102189	CEUTA	27.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041837620	HOYOS PACHECO, MARIA MERCEDES	45103285	CEUTA	19.07.2009	150,00		RD 1428/03	091.2		(a)
510041762400	CHAABAN MOHAMED, ILIAS	45104985	CEUTA	25.06.2009	10,00		RD 772/97	001.4		(a)
510041768992	LOPEZ VEGA, GLORIA MARIA	45107287	CEUTA	22.12.2008	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041831290	DE LA PEÑA SERRANO, DAFNE	45118635	CEUTA	04.10.2009	150,00		RD 1428/03	118.1		(a)
510041838155	AKIF, JAMAL	X3598714L	SANTHILARISACALM	24.07.2009	450,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041802343	AHEDAR, MOURAD	X7659770B	FUENLABRADA	20.05.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041851100	BLALET, MOHAMED	X7615700D	LEGANES	24.11.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041853041	EL FAKIHI, MOHAMMED	X3235131C	MADRID	17.11.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041810583	EL HADDAD, ISSAME	X6466199W	MADRID	27.05.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041832580	MOHAMED MOHAMED, ISMAEL	45112182	SANFERNANDO HENARES	10.08.2009	150,00		RD 1428/03	101.1		(a)
510041755134	TAFRISTAN, MHAMED	X1420770Z	FUENGIROLA	30.04.2009	150,00		RD 2822/98	012.		(a)
510041804212	EL KHATTABI, SAID	X3912910N	MARBELLA	28.05.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041815234	ENNACHITE, OUAIL	X7445745R	TORREMOLINOS	27.04.2009	150,00		RD 772/97	001.2		(a)
510041853363	EL MECHKOURIYAHYA, ADNAN	77186640	TORREMOLINOS	20.10.2009	150,00		RD 1428/03	117.1	3	(a)
510041851032	EL KABDAR, HASSAN	X6794423Q	LOS VAQUEROS	19.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)
510041683779	CHAFIK, MOHAMED	X9160710V	EL CORONIL	11.05.2009	1.500,00		RDL 8/2004	003.A		(c)
510041775881	EL MAIMOUNI, HAMZA	X6323462A	MAIRENA DEL ALCOR	20.05.2009	150,00		RD 1428/03	094.2		(a)
510041799459	EL MAIMOUNI, HAMZA	X6323462A	MAIRENA DEL ALCOR	20.05.2009	800,00		RDL 8/2004	002.1		(c)
510041811903	HAMRASSE, ABDELKHALIL	X7588713R	SEVILLA	09.05.2009	150,00		RD 2822/98	007.2		(a)
510041839792	RENOVELL YUSTE, FEDERICO	24364338	VALENCIA	04.11.2009	150,00		RD 2822/98	010.1		(a)

533.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100134

Nombre y apellidos: D.ª JESSICA RODRÍGUEZ
OBISPO

Domicilio: Avda. Madrid, Estación Ferrocarril, bloque
2 -6.º A

Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad

Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

534.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009090126

Nombre y apellidos: D. ALBERTO SOLANO VALVERDE

Domicilio: Marina Española, 31, Pta. A 1
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

535.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009050103

Nombre y apellidos: D. DAVID PASTRANA FERNÁNDEZ

Domicilio: C/ Huelva, 4 - 1
Cod. Postal: 11100
Municipio: San Fernando
Provincia: Cádiz

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

536.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009060114

Nombre y apellidos: D. RAUL SANTOS VILDARRAZ

Domicilio: C/ González Besada, 15 -17 -4-A
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

« a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

537.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009010020

Nombre y apellidos: D.ª ÁFRICA PALMA RUIZ

Domicilio: Tte. General Muslera, 1 -C - 6 - 3

Cod. Postal: 51002

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Resolución por aceptación de alegaciones.

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

538.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009120171

Nombre y apellidos: MUSTAFA MOHAMED MOHAMED

Domicilio: Bda. Sarchal, n.º 124

Cod. Postal: 51005

Municipio: Ceuta

Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

539.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009060115

Nombre y apellidos: JESICA BIBIANA PARRES GAMERO

Domicilio: C/. Dueñas, 5
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

540.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010023
Nombre y apellidos: AUTOMÁTICOS RICA, S. L.

Domicilio: Muelle de Comercio, s/n.º
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias,

solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

541.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009120173

Nombre y apellidos: ANGEL SERRÁN PADILLA

Domicilio: Avda. España n.º 1 - 5 - 2C
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que

«cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

542.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100147

Nombre y apellidos: DRISSI MOHCIN

Domicilio: C/ Ríos Jordán, n.º 5
Cod. Postal: 28981
Municipio: Parla
Provincia: Madrid

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

543.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100155

Nombre y apellidos: ANDRÉS FRANCISCO GÓMEZ RUIZ

Domicilio: Avda. Ejercicio español, bl B - 10
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de Resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

544.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100145

Nombre y apellidos: LUIS EUGENIO FERNÁNDEZ CARDONA

Domicilio: Polg. Virgen de África, BIL 30 - 2.º P 3
Cod. Postal: 5102
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

545.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009060119

Nombre y apellidos: ALBERTO SOLANO VALVERDE

Domicilio: Avda. Marina Española, 31 Pta. A 1
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean

desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

546.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010004

Nombre y apellidos: NOELIA CABALLERO SARRIA

Domicilio: Avda. Marina Española, 37 - 3 -11
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

547.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009110164

Nombre y apellidos: LAHASSEN ABDESELAM CHAIRI

Domicilio: Avda. Madrid, A Ferr. 11 - 2
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

548.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010010021

Nombre y apellidos: FRANCISCO JOSÉ MUÑOZ VILLAMATE

Domicilio: C/ Independencia, 9 - 6-A
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

549.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100152

Nombre y apellidos: FRANCISCO MENA VALIENTE

Domicilio: Cc/ Santander, 21 - 4-A
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a

que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

550.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2010020026

Nombre y apellidos: TRANSPORTES CHICÓN GÓMEZ, S. L.

Domicilio: Avda. Virgen de África, 31 - 5
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

551.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009120174

Nombre y apellidos: MAHJUB ABSELAM MAHJUB

Domicilio: C/ Narváez Alonso, n.º 28
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

552.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009120176

Nombre y apellidos: KARIM DRIS ABSELAM

Domicilio: Grupos Miramar Bajo, 4 - D - 3A
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

553.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009110167

Nombre y apellidos: MERIEM BRAHIM AHMED

Domicilio: GR. Las Brevas, 21
Cod. Postal: 12006
Municipio: Castellón de la Plana
Provincia: Castellón

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

554.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009110163

Nombre y apellidos: M.ª JOSÉ SERRÁN LÁZARO

Domicilio: Avda. Madrid, 7C
Cod. Postal: 51002
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

555.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009110165

Nombre y apellidos: SANAA MUSTAFA AHMED

Domicilio: Bda. Príncipe Felipe, Norte, 97
Cod. Postal: 51003
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

556.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009110161
Nombre y apellidos: JOSÉ LUIS IGLESIAS VALLE
Domicilio: Avda. Madrid, 9 - 8.º B
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que

«cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

557.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100136

Nombre y apellidos: ANTONIA GARCÍA CASTRO

Domicilio: C/ Jáudenes, 20
Cod. Postal: 51001
Municipio: Ceuta
Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 59, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
Fdo.: José Francisco Torrado López.

558.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009080123
 Nombre y apellidos: MANUEL ALONSO ORO
 Domicilio: Avda. España, 1 - 4.º P 12
 Cod. Postal: 51002
 Municipio: Ceuta
 Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
 Fdo.: José Francisco Torrado López.

559.- Se remite para su publicación la notificación al denunciado por infracción a la Ley de Puertos con la indicación del n.º del expediente sancionador correspondiente.

Número de expediente: 2009100159
 Nombre y apellidos: MOHAMED EL MRABET
 Domicilio: Agr. Este, 173
 Cod. Postal: 51003
 Municipio: Ceuta
 Provincia: Ceuta

Motivo de la notificación: Iniciación/Propuesta de resolución

Asimismo, en aplicación del artículo 11.2 de la Ley 5/2.002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, solicita se le exima del pago de tasas de publicación, ya que en virtud de lo dispuesto en el citado artículo, estarán exentos del pago de la tasa:

«a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción, cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria».

La anterior disposición es de plena aplicación a los expedientes sancionadores que tramite esta Autoridad Portuaria cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar.

Y ello en relación con el artículo 58 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, que establece que se notificarán a los interesados, las resoluciones y actos administrativos que afecten a sus derechos e intereses, en los términos previstos en el artículo 5 9, el cual establece en su apartado 5), que «cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de este artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos de Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó».

Ceuta, a 15 de febrero de 2010.- EL PRESIDENTE.-
 Fdo.: José Francisco Torrado López.

Delegación del Gobierno en Ceuta Servicio de Costas

560.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio, el Servicio de Costas de la Delegación del Gobierno en la Ciudad Autónoma de Ceuta, notifica a los interesados que a continuación se relacionan: Acuerdo de Inicio, Pliego de Cargos y Nombramiento de Instructor y Secretario, por presunta infracción tipificada en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, en sus artículos 33.5 y 91.2A),

DENUNCIADO/A	N.º EXP.	ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO	FECHA DEL ACTO
D. SAMIR BENALI NIE.X4824059Q	SAN512009274SC	C/ Lope de Vega, 32, 4- 4 08.191- Rubi (Barcelona).	11/12/2009
D. MOHAMED EL KHABAR ADIL DNI. 45.115.076R	SAN51201015SC	C/ Príncipe Felipe, 2 D PL A CEUTA.	01/02/2010

Durante el plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA, los interesados podrán comparecer en el expediente, formular las alegaciones y proponer las pruebas que se consideren pertinentes.

Los expedientes se encuentran a disposición de los interesados para su consulta, en la sede de este Servicio, sito en Avda, Muelle Cañonero Dato, s/n (Antiguo Edificio de Trabajos Portuarios), Ceuta.
Ceuta, a 18 de febrero de 2010.- EL JEFE DEL SERVICIO.- Fdo.: Ángel Izar de la Fuente Régil.

Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Ceuta

561.- D.ª M.ª CARMEN DIEZ BLÁZQUEZ, SECRETARIA GENERAL DE LA INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CEUTA

CERTIFICA: Que la Inspección Provincial de Trabajo ha levantado Actas de Infracción a las empresas y/o trabajadores que a continuación se relaciona, que no han podido ser notificadas al haberse agotado, sin resultado el trámite usual de los previstos en el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admones. Públicas y del Procedimiento Admtvo. Común y modificada por la Ley 4/99 de 13 de enero (BOE del 14).

EMPRESA	ACTA DE INFRACCIÓN	N.º EXPEDIENTE	SANCIÓN
ABDERRAFIK HAJAJI	1887/10	E-9/10	501 00
MOHAMED LAGHMICH	1988/10	E-8/10	501,00

Se advierte a las empresas y/o trabajadores, que de conformidad con lo dispuesto en el art. 18.4 del Real Decreto 928/98, de 14 de mayo, del Reglamento General sobre Procedimientos para la imposición de Sanciones por infracciones de Orden Social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (BOE 3-6-98), podrá presentar escrito de alegaciones en el plazo de QUINCE DÍAS HABILES contados a partir del día siguiente de su publicación, en esta Inspección Provincial, sita en c/ Galea, 4 - local 2, 51001 Ceuta.

El correspondiente expediente se encuentra a la vista del interesado en esta Inspección Provincial.

Y para que conste, expido y firmo la presente certificación en Ceuta, a 16 de febrero de 2010.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 18 de diciembre de 2008, son de:

1 plana	51,65 € por publicación
1/2 plana	25,80 € por publicación
1/4 plana	13,05 € por publicación
1/8 plana	7,10 € por publicación
Por cada línea	0,60 € por publicación